DATOS Y DIGNIDAD

Guía para el uso justo de datos en la protección social desde el caso del Sisbén

Joan López Solano



Datos y dignidad:

Guía para el uso justo de datos en la protección social desde el caso del Sisbén

Joan López Solano[1]

[1] Joan López Solano es investigador del Instituto de Derecho, Tecnología y Sociedad de la Universidad de Tilburg en los Países Bajos (TILT en inglés). Es historiador de la Universidad del Rosario con una Maestría en Sociología de la Universidad de Bielefeld en Alemania. Trabajó durante más de cuatro años en la Fundación Karisma liderando las investigaciones sobre el impacto de los sistemas masivos de datos en el sector salud y protección social para las comunidades vulnerables.

Contenido

Resumen ejecutivo

En abril de 2021, el Gobierno presentó la nueva versión del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén IV) como la modernización de la seguridad social. Este sistema clasifica y agrupa a los hogares colombianos en términos de pobreza de acuerdo con los datos personales que reportan en encuestas y se utiliza para seleccionar a los beneficiarios de más de 19 programas sociales del Estado como salud, alivios a pobreza y vivienda entre otros.

Estos sistemas de datos son formas de representación que determinan el acceso a derechos fundamentales y, a su vez, deben hacer posible la reparación de la violencia estructural de la pobreza para las personas que habitan los territorios. Sin embargo, los Gobiernos han construido sistemas que reproducen la idea de la seguridad social como caridad y no derechos fundamentales.

Hasta ahora, el diseño de estos sistemas de datos ha estado centrado en determinar quiénes son los verdaderos "merecedores" de los servicios, antes que asegurar una vida digna. Los sistemas se diseñan de forma que las personas desconozcan los mecanismos internos de funcionamiento y con regulaciones que impidan retar al sistema. Así, el Estado reduce las herramientas con las cuales las comunidades pueden hacer rendir cuentas a los gobiernos por sus obligaciones.

En el texto nos ocupamos de analizar el entramado institucional y tecnológico del Sisbén que limita los derechos, la autonomía y la dignidad de las personas en condición de pobreza. Sin embargo, el texto también es una propuesta para transformar los sistemas en herramientas que encarnen los derechos humanos y permitan la autonomía de las comunidades violentadas por la pobreza. Este viaje de aportes está guiado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y organizaciones internacionales de derechos humanos.

En Colombia, el Gobierno ha publicado políticas de Big Data, Inteligencia Artificial y Transformación Digital que prometen respeto por los derechos humanos y la equidad social. Sin embargo, cuando localizamos el problema en un sistema del que depende la vida de las personas en condición de vulnerabilidad, encontramos promesas abstractas que están traicionando la confianza de las personas limitando el camino para verdadera justicia social y rendición de cuentas.

Los derechos humanos no son una opción cuando de diseñar políticas públicas se trata, son una obligación legal que surge de los compromisos internacionales y debe respetarse desde su diseño, hasta la implementación y evaluación.

Así proponemos (al menos), cinco requisitos de derechos humanos que deben regir el diseño de sistemas de datos para la protección social. Estos requisitos surgen de los problemas actuales del Sisben, de las sentencias de la Corte Constitucional y las organizaciones internacionales de derechos humanos.

• Inclusión y accesibilidad

El diseño actual del Sisbén limita el acceso de las personas al sistema y hace casi imposible corregir sus propios datos. A pesar de que la universalidad sea un requisito para este tipo de sistemas, en el caso del Sisbén, la limitación para acceso a la encuesta es la primera limitación que reconoció la Corte Constitucional. Aunque se haya promovido la idea de que los sistemas de focalización reducen el gasto social, la realidad es que construir un sistema de datos que responda a las cambiantes necesidades de las personas en pobreza requiere de grandes recursos. Actualmente las personas tienen problemas para actualizar su encuesta después de una crisis como la pandemia de Covid-19, mientras el Gobierno nacional continúa en la implementación de un Sisbén que sigue incompleto y con datos desactualizados.

Requisitos

- Los sistemas de datos deben crearse garantizando que no excluyan a nadie. Deben contar con disponibilidad plena para que las personas puedan acceder cuando lo necesiten a recursos sociales.
- Los sistemas deben ser adaptables reconociendo las limitaciones que las personas en pobreza tienen en términos de tiempo, medios de comunicación y financiación.
- Los sistemas deben ser locales y gratuitos reconociendo que estos Gobiernos están más cerca de la ciudadanía en situación de pobreza.
- Los mecanismos que permiten a las personas incorporarse a las bases de datos (como las encuestas) o corregir y actualizar sus datos deben ser accesibles para todas y todos sin obstáculos burocráticos o estructurales.

Igualdad y no discriminación

El Estado desconoce algunas de las vulnerabilidades de las personas en pobreza, las estigmatiza como fraudulentas, las castiga cuando sospecha que no dicen la verdad. La Corte Constitucional reconoció que las reglas del sistema tienen problemas para reconocer la condición de vulnerabilidad estructural de algunos grupos sociales. El Sisbén recoge la situación de vulnerabilidad de un "pobre abstracto" y falla en reconocer otras situaciones más allá del ingreso monetario. Con la modernización del Sisbén, el DNP hizo cambios institucionales para asegurarse de que la información que las personas reportan fuera verificada con otros registros. Con esto, el DNP ha impuesto un estigma sobre las personas que dependen del Sisbén como fraudulentas. Cualquier error del sistema recae sobre las personas generando castigos desproporcionados. Además, el Gobierno ha cambiado la finalidad de los datos recogidos por el Sisbén de ser la puerta a la ciudadanía social a ser una mercancía con la que se pueden hacer acuerdos con empresas como Experian y Transunion.

Requisitos

- El diseño del sistema debe garantizar que no discriminará a las personas.
- Estos sistemas deben abandonar la visión punitiva y evitar poner cargas administrativas desproporcionadas sobre las personas.
- Los Estados no deben estigmatizar a las personas que dependen de beneficios sociales como fraudulentas y mentirosas.
- Los sistemas de datos para la protección social no pueden convertirse en activos de la economía digital y financiera que se dedica a montar esquemas abusivos para explotar a las personas vulnerables.

• Transparencia y acceso a la información

El Gobierno le quita las herramientas a las personas para enfrentar la arbitrariedad de los funcionarios que administran el Sisbén. Las personas no tienen acceso a la información sobre los procedimientos y las entidades responsables por medio del Estado ni por los medios que son accesibles para ellas. La falta de transparencia también pasa por el secreto de las definiciones de pobreza y las metodologías utilizadas. El algoritmo del Sisbén es secreto y los grupos interesados y las personas en condición de pobreza no conocen qué se está entendiendo por pobreza y cuáles son las reglas del sistema. La secrecía sobre las metodologías se traduce en que las personas ven estos sistemas y los subsidios como

cuestiones de azar o regalos del Gobierno de turno afectando su autonomía y dejándolas presa de prácticas clientelistas.

Requisitos

- El sistema debe ser transparente y claro para la población, de manera que los resultados de la clasificación no sean confusos ni se perciban como arbitrarios.
- Las definiciones y las metodologías utilizadas para clasificar a las personas deben ser claras para las personas que son afectadas por el sistema.
- Los funcionarios deben deben ser capaces de explicar las decisiones del sistema a las personas afectadas por estas.
- La información de cada persona debe poder ser fácilmente corregible para ella.

• Rendición de cuentas y control público

La arbitrariedad del sistema pasa por la falta de roles y responsabilidades claras. En el Sisbén, las personas que tienen inconformidades con su clasificación o con los datos registrados no pueden acudir al DNP porque asegura que no es responsable por los datos del sistema y los Gobiernos locales dicen que no están a cargo de la clasificación. El Gobierno ha venido cambiando la estructura regulatoria del Sisbén para que el DNP tenga control absoluto del sistema incluyendo el diseño, desarrollo, vigilancia e implementación.

Requisitos

- Las personas deben tener la capacidad de rendición de cuentas y control público sobre el sistema para protegerse de la arbitrariedad de los funcionarios y garantizar su acceso a derecho fundamentales.
- Las responsabilidades de cada actor deben ser claras para las personas. La regulación de los sistemas debería estar a cargo del legislativo.
- Las personas deben ser capaces de retar al sistema y a los funcionarios con mecanismos accesibles.
- Las instituciones y funcionarios que administran el sistema deben ser vigilados y responsabilizados por los fallos.
- El sistema debe proteger el debido proceso con recursos frente a la verificación, la reclasificación o la exclusión de programas sociales.

● Participación y empoderamiento

La pobreza no solo se caracteriza por la falta de medios materiales, sino por la limitación de la capacidad de las personas de tomar decisiones que afectan su propia vida. La forma en que se han construido sistemas como el Sisbén han reproducido esta inequidad incapacitando a las personas de ser partícipes en decisiones como el diseño del sistema, los procedimientos y la implementación.

Requisitos

- El sistema debe tender a superar la pobreza estructural fomentando la participación de las personas afectadas y tendiendo hacia su empoderamiento, no manteniendo una aproximación paternalista hacia las personas vulnerables.
- La participación tiene que ser sobre decisiones fundamentales
- El diseño del sistema debe reconocer la experticia de las personas en condición de pobreza.
- Los mecanismos de participación deben contar con medios de comunicación pensados para las comunidades en pobreza.

1. Introducción

En abril de 2021, el Gobierno presentó la nueva versión del Sistema de Posibles Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) como la modernización de la seguridad social. Este sistema clasifica a los hogares colombianos en términos de pobreza de acuerdo con los datos personales que reportan en encuestas. Esa clasificación se utiliza para seleccionar a los beneficiarios de más de 19 programas sociales del Estado como salud, alivios a pobreza y vivienda entre otros.

A los pocos días fuimos contactados por un grupo de personas del Municipio de Soledad buscando respuestas porque su clasificación había aumentado, no entendían cómo los habían clasificado, algunos estaban pendientes de "verificación de información", les estaban negando la atención en salud y otros no habían podido acceder a una encuesta para actualizar su información. Luego de analizar algunas de las redes sociales del Gobierno, encontramos miles de quejas, pero solo una respuesta: "Cuando la persona presenta inconformidad, esta debe ser sobre la información registrada mas no sobre la clasificación". Ésta es la respuesta del Estado para más de 3,5 millones de personas que cayeron en la pobreza y los millones que entraron a la vulnerabilidad durante la pandemia de COVID-19, el sistema no falla porque su clasificación es la "real" o sus datos son falsos.

En este texto, vamos a analizar el entramado institucional y tecnológico que hace posible que estas personas no tengan respuestas: cómo les impiden acceder a una encuesta y a su información, desconocen algunas de sus vulnerabilidades, los estigmatizan como fraudulentos, los castigan cuando sospechan que mienten, les quitan las herramientas para luchar contra la arbitrariedad y les niegan su derecho a participar en las decisiones que van a afectar su vida. Sin embargo, más que una historia de los daños, este texto es una propuesta para transformar los sistemas de datos en herramientas que encarnen una perspectiva de derechos humanos y permitan la autonomía de las comunidades violentadas por la pobreza. Este viaje de aportes va a estar guiado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y organizaciones internacionales de derechos humanos.

Los sistemas de datos que son utilizados para focalizar los recursos de la seguridad social son abstracciones utilizadas por los Estados para "ver" a la ciudadanía[2]. En otras palabras, son formas de representación que determinan el acceso a derechos fundamentales y, a su vez, posibilitan la reparación de la violencia estructural de la pobreza para las personas que habitan los territorios.

---

[2] James C. Scott, *Seeing like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed* (Yale University Press, 1998).

Sin embargo, el diseño de sistemas de datos para los programas sociales ha estado centrado en determinar quiénes son los verdaderos "merecedores" de los servicios, antes que asegurar los derechos sociales de todas las personas y promover su autonomía para tener una vida digna. Estas estructuras están construidas y son reproductoras de ideas que limitan las capacidades de autodeterminación de las personas y que entregan el control de sus vidas a actores poderosos ya sean estatales o privados.

Los Gobiernos han construido sistemas de datos que reproducen la idea de la seguridad social como una forma de caridad y no derechos fundamentales. Estas estructuras quedan fuera del control de las personas para que los funcionarios del Estado sean quiénes definen quienes están "realmente" en condición de pobreza. Los sistemas de análisis de datos, antes que construir enfoques participativos, han fortalecido la idea de que los "expertos" a través de complicados sistemas de datos, basados en la vigilancia de cada aspecto de la vida de las personas, serán capaces de determinar "en tiempo real" quiénes son las "verdaderas" personas en condición de pobreza. La vigilancia está acompañada de mecanismos de condicionalidades y sanciones para personas que tratan de resistir y buscar mecanismos para asegurar su sustento.

Igualmente, las entidades técnicas de los Gobiernos nacionales son los que están llamados a determinar el "merecimiento", mientras que los gobiernos locales caracterizados como "corruptos" deben ser solo operadores de estos sistemas y las personas a ser objeto pasivo de la extracción de datos para el proceso. Para esto, los sistemas se diseñan de forma que las personas desconozcan los mecanismos internos de funcionamiento y con regulaciones que impidan retar al sistema. Así, las personas no cuentan con formas para hacer rendir cuentas a los gobiernos por sus obligaciones.

El objetivo de estos sistemas es alejar cada vez más a las personas de sus derechos haciéndoles creer que los beneficios son resultado de la suerte o la buena voluntad de un gobernante. De esta manera, las experiencias de las personas que sufren la violencia de la pobreza se presentan de formas cada vez más abstractas que puedan ser gobernables desde la distancia lejos del diálogo con comunidades y Gobiernos locales. Mientras que los Gobiernos crean este tipo de sistemas para gobernar la vida de comunidades vulnerables sin tener que hacer frente a sus obligaciones, también promulgan políticas públicas y principios éticos sobre cómo gobernar las tecnologías de datos masivas en nombre del crecimiento de la economía y el bienestar social.

En Colombia, el Gobierno ha publicado políticas de Big Data, Inteligencia Artificial, infraestructura de datos y Transformación Digital que prometen respeto por los derechos humanos y la equidad social. Sin embargo, cuando localizamos el problema en uno de los sistemas de datos más importantes para los derechos de las personas vulnerables en Colombia, como el Sisbén, encontramos que estas promesas abstractas están traicionando la confianza de las personas limitando el camino para verdadera justicia social y rendición de cuentas.

El enfoque que pretende prevenir los daños de los sistemas automatizados de datos basado en estándares y principios éticos ha sido abrazado por compañías que se dedican a extraer datos de la vida de las personas para generar ganancias y por Estados que crean sistemas

masivos de datos personales para reproducir la violencia contra comunidades vulnerables como personas migrantes, negras, indígenas, pobres o mujeres. Para poder visibilizar los problemas de estos sistemas y avanzar hacia el diseño de sistemas transformadores debemos poner la atención sobre sus prácticas, y de esta manera generar cambios que lleven los derechos humanos a arreglos institucionales, legales, regulatorios y éticos adecuados.

En el caso de los sistemas de datos en la seguridad social, los derechos humanos generan una serie de obligaciones desde su diseño, implementación y evaluación [3]. Los derechos humanos no son una opción de política pública, son una obligación legal de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Por esto, el objetivo de este texto es construir una guía para la implementación de sistemas masivos de datos en el contexto de la protección social situado en el caso del Sisbén en Colombia.

Para esto, me valgo de las investigaciones que iniciamos en 2019 en Fundación Karisma que buscaron entender la implementación de sistemas de datos en la protección social en Colombia para mostrar los problemas fundamentales del sistema[4] y el trabajo de personas en Soledad que compartieron con nosotras sus experiencias con el sistema. Posteriormente, hice un análisis del discurso de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que se relacionan con el Sisbén para mostrar los problemas de derechos fundamentales en el sistema y los requisitos que la Corte le impuso al sistema desde 1993. Finalmente, los problemas del Sisbén dialogaron con el análisis de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatoría de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza que se refieren a la interrelación entre los derechos humanos y los sistemas de protección social. Además, exploré la literatura que ha tratado de reconectar los Derechos Humanos con los sistemas de protección social[5].

Este texto es una apuesta por abandonar las abstractas discusiones sobre los riesgos de los sistemas de datos para relocalizar el problema de los derechos humanos en la implementación de un sistema de datos del que depende la vida de muchas personas en

---

[3] Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas* (Washington D.C.: CIDH, 2017).

[4] Joan López, "Experimentando con la pobreza: el SISBÉN y los proyectos de analítica de datos en Colombia" (Fundación Karisma, 2020); Joan López, "The Case of the Solidarity Income in Colombia: The Experimentation with Data on Social Policy during the Pandemic," in *COVID-19 from the Margins. Pandemic Invisibilities, Policies and Resistance in the Datafied Society* (Milan, Stefania; Treré, Emiliano; Masiero, Silvia, 2021), 126–29; Laura Castro y Joan Lopez, "Vigilando a Las 'Buenas Madres': Aportes Desde Una Perspectiva Feminista Para La Investigación Sobre La Datificación y La Vigilancia En La Política Social Desde Familias En Acción" (Fundacion Karisma, 2021), dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.10117.27368.

[5] Alexandra Barrantes, "WHY ARE HUMAN RIGHTS CONSIDERATIONS FUNDAMENTAL TO INCLUSIVE AND LIFECYCLE SOCIAL PROTECTION SYSTEMS?," no. 30 (2020): 13; Magdalena Sepúlveda and Carly Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 2012.

condición de vulnerabilidad. Igualmente, los requisitos que voy a delinear en el documento no son un lista definitiva de soluciones de los problemas de sistemas de datos en protección social, sino unos mínimos que debemos colocar para posibilitar un sistema de protección social que promueva los derechos humanos de las personas vulnerables y asegurarse de que tengan la autonomía personal y colectiva para luchar por una vida digna.

2. Requerimientos para sistemas de datos en protección social en Colombia

1.1 Inclusión y accesibilidad

- A pesar de que la universalidad sea el requisito principal para este tipo de sistemas, en el caso del Sisbén, la limitación para acceso a la encuesta es la primera limitación de derechos humanos que reconoció la Corte Constitucional.
- Aunque se haya promovido la idea de que los sistemas de focalización reducen el gasto social, la realidad es que construir un sistema de datos que responda a las cambiantes necesidades de las personas en pobreza requiere de grandes recursos.
- Necesitamos un sistema con disponibilidad plena que asegure que las personas puedan acceder a los sistemas cuando lo necesiten. Sin embargo, las personas tienen limitaciones para acceder a la encuesta por diseño.
- Actualmente las personas tienen problemas para actualizar su encuesta después de una crisis como la pandemia de Covid-19, mientras el Gobierno nacional continúa en la implementación de un Sisbén que sigue incompleto y con datos desactualizados.
- Los sistemas deben ser adaptables reconociendo las limitaciones que las personas en pobreza tienen en términos de tiempo, medios de comunicación y financiación.
- Los sistemas deben ser locales y gratuitos reconociendo que estos Gobiernos están más cerca de la ciudadanía en situación de pobreza.

- La adaptabilidad también pasa por tener un enfoque diferencial que reconozca las limitaciones que tienen las personas más vulnerables para acceder a los registros.

- Los funcionarios que registran a las personas en estos sistemas deben considerar los requerimientos de accesibilidad para la atención de población en condición de discapacidad.

La Corte Constitucional de Colombia reconoció que el Sisbén tiene dos tipos de problemas que han perpetuado la violación de los derechos fundamentales de las personas. Por un lado, la vulneración del debido proceso a las personas en condición de pobreza que se traduce generalmente en una negación al acceso a la encuesta. Por otro lado, una imposibilidad de la encuesta y el diseño del algoritmo para identificar la condición de pobreza de las personas. En esta sección, vamos a hablar del primero de los problemas y quizás el más visible: la limitación del acceso a los sistemas de información en términos de registro, conocimiento, rectificación y actualización a las personas en condición de pobreza por parte de diferentes actores estatales.

A pesar de que muchas de las organizaciones internacionales han promovido la idea de que la focalización de los recursos es la forma más costo-eficiente de redistribución[6], la realidad es que tener un sistema de datos que responda a las necesidades cambiantes de las personas, que sea universal y plenamente accesible depende de grandes recursos para asegurar que no haya una revictimización de las personas en condición de pobreza. Cualquier sistema que no reconozca la financiación necesaria para hacer los sistemas de datos seguros, simples, gratuitos, locales y disponibles cuando sea necesario, está convirtiéndose en una herramienta de reproducción de la violencia estructural.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados firmaron un compromiso de que todas las personas deben estar protegidas por el sistema de seguridad social, especialmente las comunidades más desfavorecidas y que debe hacerse sin discriminación [7]. Por esto, la naturaleza de los sistemas de datos en programas sociales que dependen de la focalización debe ser universal. Cualquier persona debe tener el derecho y la facilidad de acceder a los registros sin ningún tipo de barrera y los Estados

[6] World Bank, "World Development Report: Poverty," 1990.
[7] United Nations Committee on Economic, Social y Cultural rights, "General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19.," April 2, 2008.

deben implementar políticas para asegurarse de que las personas que más lo necesiten se inscriban.

Los Estados tienen la obligación de organizar el aparato institucional de manera que las personas afectadas por la pobreza puedan acceder a los recursos que aseguren una vida digna[8]. Por esto, el diseño e implementación de sistemas de datos de protección social debe pasar por unos esfuerzos institucionales para asegurar que los sistemas cumplan requisitos mínimos de inclusión.

a. El derecho a la autodeterminación informática o a corregir, complementar y actualizar sus datos

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha establecido que el Sisbén, como sistema de información para el acceso a derechos sociales, guarda una especial relación con el derecho al habeas data o a la autodeterminación informática[9]. De acuerdo con la sentencia T-307, el derecho a la autodeterminación informática surge de la "posibilidad de acopiar, ordenar, utilizar y difundir datos personales" que puede influir decisivamente en la vida de las personas. Para evitar un abuso de esta capacidad, el derecho a la data se consagra como un mecanismo de protección[10] .

La Corte Constitucional determinó que este derecho "tiene dos dimensiones distintas pero complementarias". Por un lado, la positiva que se refiere al acceso a los bancos de datos y, por otro lado, la negativa que "incluye la facultad de toda persona de “solicitar y obtener, en un tiempo razonable, la corrección, complementación, inserción, limitación, actualización o cancelación de un dato que le concierne"[11] . Por esto, en la Sentencia T-547 de 2015, la Corte menciona que:

> *El Estado recoge la información pertinente a través de encuestas para poder identificar a la población en condiciones de vulnerabilidad, con el objetivo de lograr su inclusión en el sistema y brindar la protección necesaria (...) En esa medida, guarda especial relación con el derecho fundamental al habeas data por lo que de presentarse alguna omisión o inconsistencia los datos recogidos deben ser corregidos o actualizados*[12] .

Sin embargo, la implementación del derecho se ve limitada por el diseño institucional y sistémico del Sisbén que impide que las personas corrijan, complementen y actualicen sus datos de formas simples y accesibles.

---

[8] Inter-American Commission on Human Rights y Organization of American States, *Guidelines for preparation of progress indicators in the area of economic, social and cultural rights* (Washington, D.C.: Organization of American States, 2008).
[9] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-307/99 (1999); Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-476/10; Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-547/15.
[10] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-307/99.
[11] Corte Constitucional de la República de Colombia.
[12] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-547/15.

b. El registro debe estar siempre disponible y buscar a las personas activamente

La mayoría de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se refiere al problema de acceso a la encuesta ya sea por negligencia de los Gobiernos locales o por cambios súbitos en las condiciones de vida de las personas en vulnerabilidad, como las enfermedades[13]. Como se mencionó, la encuesta del Sisbén es la puerta de acceso a los derechos sociales para las personas en condición de vulnerabilidad. A pesar de la importancia de la encuesta, lo que hemos visto es un esfuerzo coordinado por diferentes niveles del Estado para negar el acceso a la encuesta.

Las encuestas se realizan por primera vez cuando se rediseña el algoritmo del Sisbén y se realizan también cada vez que una persona quiere actualizar su clasificación. Las primeras encuestas son financiadas por el Gobierno central y los gobiernos locales. Las encuestas por solicitud de actualización son financiadas por los Gobiernos locales lo que las hace dependientes de la voluntad política de estos Gobiernos y de sus escasos recursos.

La crisis económica del COVID mostró las debilidades de este enfoque cuando la situación de las personas en condición de pobreza y vulnerabilidad cambia de forma abrupta y masiva. Las primeras encuestas del rediseñado Sisbén IV se hicieron antes de la pandemia y los recursos que giró el Gobierno central se utilizaron para estos barridos. Sin embargo, ante el cambio abrupto en las condiciones de vida durante una crisis, las clasificaciones del Sisbén IV que se utilizaron para seleccionar a las personas para beneficios sociales durante la pandemia estaban desactualizadas y eran secretas, pues no se habían comunicado los nuevos puntajes a las personas. Luego, en 2021, el DNP publicó los nuevos puntajes con las condiciones de muchas personas antes de la pandemia. Con los masivos desacuerdos con sus puntajes, las personas empezaron a buscar encuestas de actualización, pero los Gobiernos locales no tenían los fondos ni la infraestructura para responder a estas necesidades rápidamente.

Igualmente, el Decreto 441 de 2017 que regula el Sisbén IV estableció que, en el caso en que la persona tenga una inconformidad con la clasificación, puede solicitar una nueva encuesta. Sin embargo, después de esta primera encuesta de inconformidad, las personas están obligadas a esperar seis meses para pedir una nueva[14]. Estas medidas se convierten en barreras para limitar la accesibilidad al registro y, con esto, los derechos fundamentales de las personas.

---

[13] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-476/10 (2010); Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-627/14 (2014); Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-920/13 (2013); Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-547/15 (2015); Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-562/03 (2003).

[14] Departamento Nacional de Planeación, “Decreto 441 de 2017” (2017)., Art. 2.2.8.3.1

La situación de las personas en vulnerabilidad se traduce en que cualquier circunstancia personal o estructural puede generar que entren en condición de pobreza. La temporalidad de estas situaciones no es predecible, como lo mostró el caso de la pandemia, y podría ocurrir en este periodo de seis meses. Si una persona no tiene plena disponibilidad para acceder, rectificar o actualizar sus registros, esto puede terminar en una negación de los programas sociales de los que su vida depende.

Así mismo, algunas comunidades mencionan la negación de servicios de salud por parte de aseguradoras de salud argumentando que los puntajes recientemente publicados no les permitían acceder al régimen subsidiado en salud[15]. A pesar de que el Ministerio de Salud había diseñado un periodo de transición, la falta de comunicación entre el Gobierno nacional, los Gobiernos locales y las entidades que administran programas sociales llevó a la negación de servicios para los segmentos más vulnerados de nuestra sociedad. El diseño del Sisbén no reconoce la importancia del sistema en términos de financiación, comunicación con la comunidades y mecanismos adecuados de rendición de cuentas que aseguren que las personas pueden acceder a los registros del Sisbén.

Las personas que necesiten seguridad social deben ser capaces de acceder a los sistemas en cualquier momento[16]. Bajo este principio, los sistemas que posibilitan que las personas apliquen a demanda a programas sociales son más adecuados porque las personas pueden aplicar o actualizar su información en cualquier momento[17]. Por esto, el Sisbén debe cambiar las políticas que impiden el acceso de las personas al registro como la limitación de los tiempos para acceder a la encuesta. Igualmente, el Gobierno nacional debe generar las condiciones para que los Gobiernos locales puedan reducir el tiempo entre la solicitud de las personas y las encuestas para ingresar o actualizar la información en el registro.

c. El registro debe ser local y descentralizado con financiación y mecanismos de control de los organismos centrales

Los sistemas de protección social deben estar diseñados para las personas en condición de pobreza y sus necesidades. Los diseños que omiten a los Gobiernos locales fallan en reconocer que estos son los más cercanos a las personas en pobreza. Por esto, un sistema que apunte a ser inclusivo debe ser local y apoyarse en las autoridades locales para trabajar de mano con las comunidades para asegurarse de que todas las personas en condición de pobreza en el Municipio puedan registrarse[18].

---

[15] Grupo focal con grupos de ciudadanos en el municipio de Soledad en el Atlántico.
[16] Stephen Kidd et al., "The Social Contract and the Role of Universal Social Security in Building Trust in Government" (Development Pathways, November 2020); Alexandra Barrantes, "WHY ARE HUMAN RIGHTS CONSIDERATIONS FUNDAMENTAL TO INCLUSIVE AND LIFECYCLE SOCIAL PROTECTION SYSTEMS?," no. 30 (2020): 13; United Nations Committee on Economic, Social and Cultural rights, "General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19."
[17] Kathy Lindert et al., eds., *Sourcebook on the Foundations of Social Protection Delivery Systems* (Washington D.C.: World Bank Group, 2020).
[18] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Magdalena Sepúlveda, "A/67/278 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," August 2012.

Ahora bien, como mencionamos, la focalización de recursos sociales requiere de grandes recursos para asegurar la plena disponibilidad del registro a nivel local para las personas. Aunque esto se traduce en la necesidad de contar con mecanismos de control que permitan que las personas presionen a los Gobiernos locales para garantizar el acceso al registro. Este ha sido un problema en el caso del Sisbén, pues, a pesar de que el registro es local, las personas en los territorios están teniendo problemas para hacer responsables a los Gobiernos locales por el registro y algunos Gobiernos locales no cuentan con los recursos para garantizar un sistema disponible.

d. El registro debe ser adaptable a las necesidades de las personas en condición de pobreza

A pesar de que los sistemas puedan ser aparentemente universales, los diseños de las formas de recolección y tratamiento de datos no necesariamente lo son. Por esto, los sistemas de datos para el acceso a los derechos sociales deben ser lo suficientemente adaptables para reconocer la vulnerabilidad de las personas.

Como lo mencionó la Corte Constitucional en su sentencia T-177 de 1999, el Estado Social debe contar con la suficiente plasticidad para adaptarse a las necesidades de las comunidades:

> *"El Estado social de derecho es un Estado al servicio de la persona y de la dignidad humana, cuya existencia se justifica en la medida del cumplimiento y efectividad de los derechos fundamentales. A la luz de estas premisas axiológicas,* ***la actividad estatal no puede fundarse en una visión pétrea y burocratizada de los asuntos públicos.*** *Por el contrario,* ***el servicio público anejo al Estado social y democrático de derecho debe contar con la suficiente plasticidad para adaptarse a las necesidades y demandas de las sociedades" [19].***

A pesar de que muchos gobiernos consideran que utilizar tecnologías digitales se traduce en cumplir inmediatamente estos requisitos, las soluciones tecnológicas no se pueden implementar desconectadas de la realidad de la pobreza. Difícilmente las comunidades que han sido sistemáticamente discriminadas de la economía formal van a poder acceder fácilmente a medios digitales para la inscripción, actualización y comunicación efectiva para el acceso a sus derechos. Muchas veces los sistemas que dependen de las tecnologías digitales para su acceso terminan volviéndose obligatorios para las personas en condición de vulnerabilidad. Por esto, la comunicación tradicional y directa con las comunidades tiene que tratar de establecer lazos de confianza para asegurar que las tecnologías no se transformen en barreras.

Los Estados deben garantizar que la implementación de tecnologías sean adaptables y dependan de los contextos locales y las necesidades de las comunidades[20]. Por esto, los

[19] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-177/99 (1999).
[20] Magdalena Sepúlveda y Carly Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 2012.

Estados deben considerar formas de registro tanto virtuales como presenciales para que la persona usuaria pueda adelantar sus procesos en la forma que mejor se adapte a sus posibilidades.

e. El registro debe tener enfoque diferencial reconociendo especialmente las barreras para las personas vulnerables.

Los Estados deben tomar acciones positivas para permitir el acceso a los sistemas de información de programas sociales a las personas que sufren de discriminación estructural como las mujeres, las personas con discapacidades, las comunidades indígenas, minorías y adultos mayores [21].

Por ejemplo, las mujeres representan una gran parte de la población pobre debido a la discriminación multifacética que deben soportar. Por esto, los Estados tienen la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres en los programas sociales y adoptar medidas para asegurar que estas brechas se cierren [22]. Los registros deben reconocer estas barreras específicas y asegurarse de tener plena disponibilidad para responder con estas brechas.

Los Estados deben contar con atención especializada para integrar a las mujeres en el registro. Debemos considerar que las mujeres tienen menos acceso a educación y son generalmente responsables de las labores de cuidado en un hogar. Estas condiciones pueden reducir sus posibilidades de acceso a la información, su acceso a los procesos o su traslado a las oficinas del Sisbén.

La Corte Constitucional en la sentencia T-949 de 2006, estableció que **los funcionarios que se encargan de asegurar el acceso a la encuesta y los entrevistadores deben contar con formación para asegurar una "cultura de atención preferencial a la población pobre y vulnerable, que propicie el diálogo democrático entre la administración y los excluidos"**[23].

Igualmente, **los Estados deben desarrollar atención especializada dentro del sistema para la población en condición de discapacidad (de movimiento, visual, auditiva, etc.).**

---

[21] United Nations Committee on Economic, Social and Cultural rights, "General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19."
[22] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 2012.
[23] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-949/06 (2006).

2.2 Igualdad y no discriminación

- La Corte Constitucional reconoció que las reglas del sistema tienen problemas para reconocer la condición de vulnerabilidad estructural de algunos grupos sociales. El Sisbén recoge la situación de vulnerabilidad de un "pobre abstracto" y falla en reconocer otras situaciones más allá de las puramente económicas.
- La Corte ha obligado a las autoridades a efectuar una nueva encuesta o ha reclasificado directamente a las personas cuando el algoritmo no es capaz de reconocer alguna vulnerabilidad. A pesar de que estas sentencias han protegido la vida de muchas personas, hay una dinámica perversa en la que las personas solo tienen solución a sus problemas después de que el daño está hecho.
- Estos sistemas deben abandonar la visión punitiva y evitar poner cargas administrativas desproporcionadas sobre las personas vulnerables. Con la modernización del Sisbén, el DNP hizo cambios institucionales para asegurarse de que la información que las personas reportan fuera verificada con otros registros. Cualquier error del sistema recae sobre las personas generando castigos desproporcionados.
- Los Estados deben evitar la sospecha y la estigmatización de las personas que dependen de beneficios sociales. El DNP ha impuesto un estigma sobre las personas que dependen del Sisbén como fraudulentas.
- Los sistemas de datos para la protección social no pueden convertirse en activos de la economía digital y financiera que se dedica a montar esquemas abusivos para explotar a las personas vulnerables. El Gobierno ha cambiado la finalidad de los datos recogidos por el Sisbén de ser la puerta a la ciudadanía social a ser una mercancía con la que se pueden hacer acuerdos con empresas como Experian y Transunion.

Los tratados de derechos humanos que Colombia ha ratificado tienen una serie de obligaciones en términos de protección social que incluyen el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales sin discriminación con el fin de obtener protección del Estado[24].

---

[24] United Nations Committee on Economic, Social and Cultural rights, "General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19."

Como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha reconocido la discriminación es a la vez causa y consecuencia de la pobreza y tiene origen en prácticas discriminatorias que pueden ser evidentes o encubiertas [25]. En esta sección, vamos a explorar algunas prácticas discriminatorias que se configuran en el diseño y la implementación del Sisbén y cómo estas prácticas pueden cambiar a través de un enfoque basado en derechos humanos.

a. Con enfoque diferencial en las clasificaciones y priorizando la inclusión

A pesar de que los diferentes diseños del Sisbén desde su creación en 1994 se han definido como la mejor forma de medir la condición de pobreza[26], la jurisprudencia de la Corte Constitucional muestra que los diferentes diseños del Sisbén han sido incapaces de recoger la complejidad de la pobreza que experimentan las personas en sus vidas. En una de las sentencias fundacionales sobre el Sisbén, la Corte describe las limitaciones del Sisbén para recoger la situación de vulnerabilidad de las personas:

> *"La regulación del SISBEN es ineficiente para detectar a las personas pobres que, además, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta debido a las enfermedades que las aquejan, por ejemplo, por la simple razón de que no fue diseñada para permitir identificarlas. Ni la estratificación socioeconómica ni la focalización individual -que da cuenta del empleo, el ingreso y las características de la vivienda-, fueron construidas para permitir detectar a quienes están más expuestos a sufrir una u otra enfermedad, a quienes la padecen sin diagnóstico, o a quienes saben que requieren tratamiento y no lo pueden costear; de hecho, el Secretario de Salud de Cali pudo -aunque no lo hizo-, haber practicado las encuestas y mil veces sin que el resultado variara, mientras el evaluado pasaba de persona expuesta al riesgo de contagio, a portador asintomático, y luego a enfermo de sida y a moribundo, porque* ***la estratificación socioeconómica y la focalización individual son instrumentos de medida que sólo sirven para mensurar aquello que se tuvo en cuenta al diseñarlos, y en la regulación del SISBEN caben entes pobres abstractos, y no personas en situación".*** [27]

La Corte Constitucional recoge algo fundamental de este tipo de sistemas de datos ya que solo caben *pobres abstractos* que muestran los intereses y valores con los que fueron diseñados, pero no la situación de vulnerabilidad de las personas. Por más que se hicieran mil encuestas, la forma en que se diseñó el sistema no podría dar cuenta de las situaciones socioeconómicas que experimentan las personas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en casos relacionados con el Sisbén, ha recogido casos afines con la exclusión de factores de vulnerabilidad con otras versiones del Sisbén como enfermedades catastróficas[28] , tratamientos médicos[29] y situación de

---

[25] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos."
[26] Rosemary McGee, "'Technical, Objective, Equitable, and Uniform'? A Critique of the Colombian System for the Selection of Beneficiaries of Social Programmes, Sisben," 1999.
[27] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-177/99.
[28] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-476/10.
[29] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-747/15 (2015).

discapacidad[30]. La Corte ha recalcado que el Gobierno ha "ignorado" su obligación como parte de la política social de proteger a las personas con otros tipos de vulnerabilidades que se agregan a la precariedad económica de las personas:

> *"La regulación del SISBEN es ineficiente, por la misma razón por la que resulta contraria al orden público de la salud, no sólo en materia de sida, sino en todo lo que tiene que ver con la prestación del servicio público de atención en salud a la población pobre: el Estado, a través del CONPES, en su afán por focalizar la política social en proteger a aquellas personas que por su condición económica se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta, ignoró otra obligación -igualmente importante-, que debe cumplir como parte de esa política social: proteger especialmente a aquellas personas que, a más de una condición económica precaria, tienen una condición física o mental que, por sí sola, les pone en innegable circunstancia de debilidad manifiesta"[31].*

La Corte ha respondido a este tipo de casos con dos acciones. Por un lado, la solicitud de una nueva encuesta que considere la situación de vulnerabilidad de las personas[32] o, por el otro lado, haciendo cambios automáticos de la clasificación directamente sin una nueva encuesta[33].

Quizás debido a la falta de transparencia del Sisbén, solo han sido visibles los casos sobre vulnerabilidades físicas y mentales. Sin embargo, la Constitución y los compromisos de Colombia en términos de derechos humanos, obligan al Estado a tomar acciones positivas para proteger, a través de la seguridad social, a las personas que sufren de discriminación estructural como las mujeres, las personas con discapacidades, víctimas de la violencia, las comunidades indígenas, negras, minorías y adultos mayores[34]. Por esto, es clave que la implementación de tecnologías digitales en contextos de protección social considere un enfoque diferencial que incluya los compromisos constitucionales con las comunidades más vulnerables para que los problemas que enfrenten sean considerados dentro de su funcionamiento.

El enfoque con el que se diseñó el Sisbén compromete seriamente los derechos de las personas cuya vulnerabilidad no es visible para el sistema. El DNP ha asumido una postura arrogante que considera al Sisbén como una herramienta "objetiva" que no necesita mecanismos de control, transparencia y participación comunitaria. Con esto, cuando aparecen los problemas de diseño, las personas son excluidas sistemáticamente de sus derechos y son revictimizadas por el Estado.

La única herramienta con la que han contado las personas históricamente para hacerle frente a estos problemas del diseño del Sisbén ha sido el litigio. Sin embargo, este enfoque esconde una dinámica perversa en la que las fallas del Sisbén solo se reconocen cuando ya

[30] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-627/14.
[31] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-177/99.
[32] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-476/10.
[33] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-1330/01 (2001).
[34] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Phillip Alston, "A/73/396 Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 2018, 13.

tenemos una vulneración de los derechos fundamentales de comunidades enteras con consecuencias lamentables para su vida. Considerando las limitaciones que tienen las personas en condición de pobreza para acceder a la justicia, los casos que recoge la Corte Constitucional son solo la punta del iceberg de la exclusión por diseño de los programas sociales y que los Gobiernos consideran pérdidas aceptables con tal de que se sostenga la "objetividad" del sistema.

Desde una perspectiva de derechos humanos, los errores de exclusión, es decir, no transferir recursos a los grupos focalizados, son más serios que los errores de inclusión, –es decir, entregar beneficios a alguien que no es parte del grupo focalizado–. Los errores de exclusión son una franca violación de los derechos sociales de las personas en condición de pobreza[35].

A pesar de que no podemos diseñar instrumentos perfectos que recojan la complejidad de las experiencias de las personas en pobreza, sí podemos diseñar sistemas que sean adaptables, que se construyan de forma transparente, participativa y con formas de control claras para las personas más afectadas. El enfoque del Sisbén IV asume que todas las condiciones de vulnerabilidad de las personas pueden ser visibles a través de su perfil de "capacidad de generación ingresos"[36]. No somos las personas llamadas a exponer las limitaciones de este enfoque, pero las guías para lograr sistemas más democráticos deben ser los principios constitucionales y las experiencias de las comunidades que son afectadas por la pobreza.

b. Sin castigos ni cargas desproporcionadas

Como mostramos en una investigación anterior[37], el Sisbén IV tiene un enfoque punitivo en el que las personas pueden ser excluidas de sus derechos sociales por la negativa a entregar algún dato personal, mentir en algún dato de la encuesta o que haya alguna incongruencia entre lo reportado en la encuesta y alguna de las bases de datos públicas o privadas a las que acceda el DNP[38]. La desconfianza sobre la cual se funda el sistema y la visión punitiva que propone, impone una política del miedo y la incertidumbre sobre las personas que dependen de los beneficios sociales. En vez de cumplir con la obligación del Estado de incluir a las personas en condición de pobreza y generar condiciones para una vida digna, el enfoque del Gobierno genera miedo, lo que ha desencadenado que muchas personas se nieguen a ser entrevistadas[39].

---

[35] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 40.

[36] Departamento Nacional de Planeación-DNP and CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL-CONPES, "Documento CONPES 3877 DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS (SISBÉN IV)," 2016; Joan López, *Experimentando Con La Pobreza: El Sisbén y Los Proyectos de Analítica de Datos En Colombia*, 2020, https://doi.org/10.13140/RG.2.2.19489.15207.

[37] López, *Experimentando Con La Pobreza*.

[38] Departamento Nacional de Planeación, Decreto 441 de 2017.

[39] Conexión Sur, "Comunidad del área rural de Andes reacia a encuesta del Sisbén," *Conexión Sur*, 2019, http://www.conexionsur.co/comunidad-del-area-rural-de-andes-reacia-a-encuesta-del-sisben/; Diario del Cauca,

Los castigos desproporcionados, que son posibles gracias al uso de herramientas de analítica de datos, se están convirtiendo en constantes dentro de los sistemas de protección social. Además del caso del Sisbén, en el proyecto de reforma tributaria que el Gobierno presentó en 2021 y que llevó a las personas a protestar por la injusticia en la redistribución del ingreso, el Gobierno también presentó una reforma a la política social. En el documento original, el Gobierno proponía extender el programa de transferencias no condicionadas durante la pandemia llamado Ingreso Solidario. A pesar de que la expansión de beneficios sociales era algo deseado, el proyecto de Ley planteaba el uso de "cualquier herramienta de información que disponga el Gobierno Nacional" para verificar la información de las personas beneficiarias[40]. Igualmente, el proyecto determinaba que "las personas que registren y/o reporten información falsa serán objeto de sanciones penales, administrativas y demás que correspondan. De igual forma, sus hogares serán excluidos del programa Ingreso Solidario por los siguientes 10 años".[41]

A pesar de que este proyecto se retiró debido a la presión popular, la reforma tributaria que fue aprobada dejó las decisiones sobre las sanciones y la verificación de información en la Mesa de Equidad. Este organismo está compuesto por los diferentes Ministerios, el DNP y la Presidencia. Como lo mostró el caso del Sisbén, estas reformas a la política social basadas en la vigilancia y el castigo han sido promovidas por entidades que trabajan en políticas de explotación de datos como el DNP[42].

La forma en que se han organizado los sistemas de datos que dependen de la vigilancia sobre las personas, se traduce en que los errores del sistema terminan en sanciones y cargas administrativas para su vida. Los sistemas de intercambio de datos esconden una dinámica que responsabiliza a las personas de los errores del sistema. Por esto, la Corte Constitucional ha establecido que:

> *“**los errores en el sistema de selección del Sisbén, no pueden constituirse en una carga para el probable beneficiario**; precisamente, si una persona se encuentra incluida en este régimen, es porque carece de recursos económicos para pertenecer a otro, y si está mal clasificada, lejos de obtener una ayuda, lo que conseguirá son obligaciones contrarias a sus necesidades básicas y a su real situación socioeconómica.”*[43]

Igualmente, la Relatoría para la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, explica que para las personas en pobreza las cargas administrativas pueden representar la diferencia entre la inclusión o la exclusión de los programas sociales[44]. Los Estados están imponiendo

---

“Piendamó Pidió Anular Encuesta de Sisben Cuatro,” *Diario Del Cauca*, 2018, https://diariodelcauca.com.co/noticias/local/piendamo-pidio-anular-encuesta-de-sisben-cuatro-447269.

[40] Congreso de la República de Colombia, “Proyecto de Ley 439-2021” (2021)., Art. 20.

[41] Congreso de la República de Colombia., Art. 22.

[42] Ver CONPES 3975 “POLÍTICA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL” de 2019 y CONPES 3920 POLÍTICA NACIONAL DE EXPLOTACIÓN DE DATOS (BIG DATA) de 2018.

[43] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-639/08 (2008).

[44] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Magdalena Sepúlveda, “A/66/265 Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Questions, Including Alternative Approaches for Improving the Effective

requerimientos y condicionalidades cada vez más estrictas argumentando la necesidad de usar eficientemente los recursos públicos, eliminar el fraude en los sistemas y llevar los recursos a las personas más pobres[45]. A pesar de que son preocupaciones válidas, el impacto de estas medidas es desproporcionado para el objetivo que tienen y terminan afectando a las personas que deberían proteger[46].

En este caso, las políticas públicas, leyes y regulaciones administrativas basadas en la penalización terminan castigando, segregando, controlando y socavando la autonomía de las personas en condición de pobreza. Algunas tienen castigos como la imposición de grandes multas, pérdidas de custodia de menores y retiro de beneficios sociales. Estas medidas, que pueden parecer una carga menor para otros grupos sociales, tienen impactos desproporcionados en las personas en condición de pobreza cuya sobrevivencia depende, muchas veces, de los sistemas de protección social[47].

Las personas en condición de pobreza que dependen de servicios sociales son sometidas a proveer excesiva documentación e información irrelevante. Con esto, los Gobiernos interponen más obstáculos para que las personas puedan ejercer su derecho a la autonomía sobre sus vidas y su tiempo. Además, pone a las personas a la merced de funcionarios que muchas veces terminan siendo poco considerados con su situación y los tratan de formas poco dignas. Esto resulta siendo un proceso degradante y estresante para las personas que ya son vulnerables[48].

c. Sin explotación privada

Como lo mostramos en una investigación anterior, los datos de las personas en condición de pobreza se han convertido en un lugar común para la experimentación de nuevos modelos de economía que buscan utilizar los datos personales para el enriquecimiento privado. Hay dos casos en los que el DNP utilizó la base de datos del Sisbén como un espacio de experimentación para las compañías. Por un lado, un acuerdo con la multinacional irlandesa Experian para la utilización de bases de datos de la calificadora de riesgos financieros Datacrédito a cambio de la información no reservada de las personas en condición de pobreza, que le serviría para el desarrollo de aplicaciones y servicios para instituciones bancarias. Por otro lado, Innpulsa Colombia, un Fideicomiso con recursos públicos que trabaja para el crecimiento empresarial, realizó una convocatoria para seleccionar una empresa para crear y ejecutar un modelo de analítica de datos para detectar fraudes en el Sisbén. Innpulsa le entregó al contratista la base de datos del Sisbén y

---

Enjoyment of Human Rights and Fundamental Freedoms," 2011; Inter-American Commission on Human Rights and Organization of American States, *Guidelines for preparation of progress indicators in the area of economic, social y cultural rights*.

[45] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 42.

[46] Sepúlveda y Nyst, 28.

[47] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/66/265 Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Questions, Including Alternative Approaches for Improving the Effective Enjoyment of Human Rights and Fundamental Freedoms," 4.

[48] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, 16.

financió el acompañamiento del *Massachusetts Institute of Technology* para el diseño del modelo[49].

Otro caso es que en 2020, el DNP publicó para comentarios la nueva política nacional de inclusión y educación financiera en la que estableció que debía tomar acciones para asegurar "la pertinencia de los productos y servicios financieros para población vulnerable". Dos de las acciones eran "consolidar convenio de intercambio de información que permita el diseño de productos microfinancieros a partir de Sisbén IV" y "desarrollar una estrategia para habilitar el uso de registros administrativos del sector público para mejorar los modelos de calificación crediticia (scoring) de los beneficiarios"[50].

En ese momento, desde Fundación Karisma, criticamos esas iniciativas ya que podían vulnerar el derecho a la intimidad y la protección de datos, pues violaban el principio de finalidad, circulación restringida y legalidad de la Ley de Protección de Datos[51]. La finalidad del tratamiento de datos personales de la base de datos del Sisbén es identificar y clasificar a las personas para la focalización de los subsidios y beneficios sociales. Así mismo, la Corte Constitucional había señalado que "las entidades encargadas de administrar el SISBEN deben tener presente que la información recogida mediante las encuestas tiene una finalidad específica, cual es focalizar el gasto social y permitir que la población vulnerable pueda acceder a programas sociales [sic]"[52]. De ahí que, no se podía entregar los datos de las personas vulnerables para desarrollar herramientas financieras para beneficio privado.

Sin embargo, el problema de la intimidad y la autodeterminación informática se desprende de un problema de diseño del Sisbén que genera condiciones para que las compañías saquen provecho de las personas más vulnerables del país. A pesar de que la inclusión financiera de la población vulnerable es un objetivo loable, no hace admisible que se creen condiciones que perpetúen los desequilibrios de poder entre las personas y las compañías. Este tipo de enfoques ayudan a que las personas terminen afectadas por prácticas predatorias de compañías que se aprovechan de su condición de vulnerabilidad y del control que tienen sobre sus vidas.

La Relatoría para la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos advirtió que los sistemas de protección son cada vez más dependientes en corporaciones para la vigilancia y la focalización de las personas receptoras de beneficios sociales[53]. Igualmente, los enfoques que empoderan a las empresas privadas para hacer determinaciones sobre las necesidades y

---

[49] López, *Experimentando Con La Pobreza*.
[50] Departamento Nacional de Planeación-DNP y CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL-CONPES, "Borrador CONPES 4005 POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA," 2020, https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4005.pdf.
[51] Congreso de la República de Colombia, "Ley 1581 de 2012" (2012).
[52] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-054/08 (2008).
[53] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Phillip Alston, "Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos A/74/493," November 10, 2019.

capacidades de las personas vulnerables, las incentivan a hacerlo dentro de un enfoque de ganancia y no de interés público. Las personas pobres inevitablemente sufren cuando enfoques de selección preferencial son utilizados para priorizar clientes con mayor capacidad de pago y con problemas simples, expulsando a las personas con serios problemas o sin capacidad de pago a los márgenes. Esto generalmente termina en formas de discriminación a personas vulnerables[54].

d. Sin sospecha ni estigmatización

En una investigación previa[55], mostramos cómo el nuevo Sisbén se mueve de la constatación de las condiciones de vida de núcleos familiares a la predicción de la probabilidad de ingresos. El nuevo algoritmo del Sisbén utiliza otra encuesta de caracterización social –La Gran Encuesta Integrada de Hogares– realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para construir perfiles de las características socioeconómicas de los hogares y sus posibles ingresos. La principal razón detrás de este cambio es la desconfianza, pues el Gobierno no confía en los datos que las personas reportan al Sisbén, pero sí confía en los que reportan al DANE.

Igualmente, el nuevo Sisbén verifica constantemente los datos de las personas con diferentes fuentes de información del Estado y de privados. De hecho, la marcación "en verificación" sobre las personas que presentan inconsistencias resulta en una forma de perfilamiento y sospecha.

La política de la desconfianza sobre las personas en condición de pobreza no es nueva. En 2003, el DNP publicó un estudio argumentando que la publicación del algoritmo del Sisbén en 1997 había generado un incremento en el fraude. Por esto, el DNP determinó que el algoritmo del Sisbén debe ser secreto, pues la transparencia sobre las reglas de clasificación de la pobreza pone en riesgo la "estabilidad macroeconómica del país (...) pues al verse disminuidos los puntajes mayor cantidad de personas pueden postularse a los diferentes programas sociales"[56].

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos determinó que el derecho a la seguridad social está integralmente ligado al derecho a la dignidad y, por esto, los mecanismos que hacen funcional el derecho deben ser establecidos de una forma digna, sin estigmatización ni humillación de las personas[57]. Desde una perspectiva de derechos humanos, la obligación de los Estados no es solamente que los criterios de elegibilidad

---

[54] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Alston, "A/73/396 Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 13.
[55] López, *Experimentando Con La Pobreza*.
[56] Departamento Nacional de Planeación, "Solicitud de Información No 20196000454702," Octubre 10, 2019.
[57] Kidd et al., "The Social Contract and the Role of Universal Social Security in Building Trust in Government," 19; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos."

sean razonables, claros y transparentes, sino también que debe evitarse la estigmatización de los beneficiarios[58].

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que ante un "trato discriminatorio con base a la pertenencia, real o percibida, de una persona o grupo de personas a alguna de las "categorías sospechosas"" hay una presunción de incompatibilidad con la Convención Americana [59]. Una de las "categorías sospechosas" reconocidas por la Convención Americana es "la condición social y de pobreza". En otras palabras, la Comisión considera que la situación de pobreza de una persona o una colectividad es una categoria prohibida de discriminación. Así que está explícitamente prohibido por ley que los Estados discriminen en función de la posición económica de una persona[60].

Las medidas del Sisbén muestran una forma de estigmatización sobre las personas que supone que son poco confiables y mentirosas. Por esto, el Estado perfila a las personas como sospechosas y construye una maquinaria de vigilancia que condiciona sus derechos sociales a verificaciones degradantes que perpetúan la falta de capacidad de las personas pobres para gobernar su propia vida. Las medidas que tratan de vigilar a las personas recipientes de derechos sociales para asegurarse de que están diciendo la verdad sobre sus condiciones o que están cumpliendo ciertas condicionalidades, están basado en estigmas discriminatorios, reproducidos por algunos medios, que presentan a los beneficiarios de programas sociales como mentirosos en los que no se debe confiar[61].

---

[58] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 38.
[59] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación. Estándares Interamericanos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019); Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Magdalena Sepúlveda, "A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," March 2013, 74.
[60] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación. Estándares Interamericanos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019), 64. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación. Estándares Interamericanos".
[61] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/66/265 Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Questions, Including Alternative Approaches for Improving the Effective Enjoyment of Human Rights and Fundamental Freedoms," 15.

2.3 Transparencia y acceso a la información

- Las personas no tienen acceso a la información sobre los procedimientos y las entidades responsables por medio del Estado ni por los medios que son accesibles para ellas. Por eso, las personas dependen de influenciadores en redes sociales que monetizan su atención. Estos grupos se vuelven espacios para promover desinformación e inclusive estafas que se aprovechan de la vulnerabilidad de estas personas.
- La falta de transparencia también pasa por el secreto de las definiciones de pobreza y las metodologías utilizadas. El algoritmo del Sisbén es secreto y los grupos interesados y las personas en condición de pobreza no conocen qué se está entendiendo por pobreza y cuáles son las reglas del sistema.
- Las personas más afectadas por el Sisbén no cuentan con mecanismos para entender las decisiones que se toman sobre su vida como la clasificación, la información utilizada para clasificarlas y las inconsistencias que llevaron a sanciones.
- La secrecía sobre las metodologías se traduce en que las personas ven estos sistemas y los subsidios como cuestiones de azar o regalos del Gobierno de turno afectando su autonomía y dejándolas presa de prácticas clientelistas.

Las personas en condición de pobreza a menudo carecen de acceso a información sobre las decisiones que afectan sus vidas[62]. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados están en la obligación de asegurar que las instituciones cuenten con los procedimientos necesarios para que la información que afecta las vidas de las personas en condición de pobreza sea de acceso fácil, rápido, efectivo y práctico[63]. Desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso efectivo a información pública, especialmente sobre temas que afectan la vida de las personas en condición de pobreza, es una precondición para ejercer los demás derechos fundamentales. Las personas deben tener la capacidad y la oportunidad de usar la información para entender sus derechos y ser capaces de evaluar los programas, los servicios y las políticas que los sostienen[64].

Las limitaciones al derecho al acceso a la información para las personas en condición de pobreza pasa por el diseño de los sistemas de datos que se utilizan para acceder a derechos

[62] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 11.
[63] Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas* (Washington D.C.: CIDH, 2017), 168.
[64] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 14.

sociales. Por esto, es necesario traducir esas necesidades de transparencia y acceso a la información para generar sistemas de datos que promuevan la capacidad de las personas para forjar su propio futuro y participar en las decisiones que afectan su vida.

a. Claridad y comunicación efectiva

Maldonado Castañeda y Gómez analizaron la interacción en redes sociales relacionada con el Sisbén y mostraron cómo las personas que dependen del Sisbén para acceder a sus derechos sociales tienen problemas para encontrar información clara sobre su funcionamiento, los mecanismos de clasificación y las formas de reclamación[65]. Este vacío ha llevado a las personas a depender de una diversidad de fuentes no oficiales especialmente influenciadores en plataformas digitales como Facebook y YouTube que, aparte de comunicar de forma simple la poca información disponible, también utilizan los canales para monetizar la necesidad de información pública de las personas. En algunos casos, los canales se convierten en espacios para promover desinformación e incluso estafas.

La investigación también deja claro que las personas están confundidas y temerosas, pues no conocen los procedimientos para acceder a la encuesta, la metodología de clasificación, ni las entidades responsables. La violación al derecho al acceso a la información se traduce en espacios que posibilitan otras prácticas predatorias como estafas, promesas falsas de mercados y ayudas sociales, malinterpretación de los procedimientos e inclusive información falsa sobre salud y las vacunas contra la COVID-19. Igualmente, la falta de transparencia del Gobierno se transforma en una sensación generalizada de corrupción que supone que la única forma de acceder a los derechos sociales es a través de funcionarios corruptos o tramitadores[66]. Con esto, se contribuye a minar la confianza necesaria para construir un sistema de protección social realmente redistributivo[67].

La Corte Constitucional ha reconocido que hay problemas de claridad sobre las condiciones de los programas sociales y los mecanismos de funcionamiento del Sisbén. Además, la Corte ha hecho un llamado al Gobierno para construir las condiciones para crear un Estado al servicio de los pobres:

> ***"Un Estado al servicio de los pobres se caracterice por su claridad, franqueza y apertura.*** *En este sentido, la población en situación de pobreza y vulnerabilidad debe poder acceder al Estado de manera directa, sin necesidad de acudir a intermediarios, actuando ante las autoridades públicas en condiciones de igualdad dialógica. Para que ello sea posible, los*

---

[65] Oscar Javier Maldonado Castaneda, Laura Daniela Gomez, y Laboratorio en métodos digitales e inventivos de la Universidad del Rosario (DISORLAB), "El SISBEN IV, Ciudadanía y Redes Sociales Confusión, Información y Tácticas de Conocimiento" (Fundación Karisma, 2021).
[66] Maldonado Castaneda, Gomez, y Laboratorio en métodos digitales e inventivos de la Universidad del Rosario (DISORLAB).
[67] Kidd et al., "The Social Contract y the Role of Universal Social Security in Building Trust in Government."

beneficiarios de los programas estatales tendentes a la erradicación de la marginación y la pobreza deben tener acceso a toda la información disponible acerca de esos programas y, muy en especial, deben poder solicitar la asistencia estatal, recibiendo un trato amable y comprensivo que se adecue a su situación particular de vulnerabilidad social"[68].

A pesar de que estos requerimientos se establecieron en 1999, el DNP no ha tomado acciones para hacer accesible la información relacionada al sistema de clasificación social del Sisbén. Las responsabilidades, las entidades y los procedimientos del sistema no son claros para las personas que dependen de este sistema. El diseño del sistema coloca a las personas en una franca inequidad con las autoridades locales y nacionales, pues no tienen acceso a la información, canales claros y eficientes de información, ni conexiones con la comunidad (especialmente el nivel nacional).

La Relatoría de las Naciones Unidas para la extrema pobreza y los derechos humanos, recomendó adoptar medidas para aumentar la capacidad de las personas en condición de pobreza para que entiendan sus derechos y los medios que pueden usar para hacerlos respetar[69]. El principio de transparencia requiere información fácilmente accesible y comprensible con comunicación y lenguaje claro[70]. Los lineamientos fundacionales para los programas de protección social del Banco Mundial recomiendan a los Gobiernos comunicar claramente a las personas como mínimo:

"1. Sobre los programas, sus procesos y las entidades responsables; 2. Cómo y cuándo registrarse con guías para navegar los procesos; 3. Explicación sobre las decisiones sobre su estatus de elegibilidad, registro y beneficios; 4. Mecanismos para interactuar con las autoridades rápidamente y 5. Mecanismos de actualizar su información y ser informados sobre cualquier cambio en su estatus"[71].

b. Definiciones y metodologías transparentes

La transparencia y el acceso a la información que concierne a la vida de las personas pobres no solo se refiere a los procedimientos y las responsabilidades de las entidades que administran los sistemas de datos. Considerando que estos sistemas esconden una serie de decisiones de diseño y metodológicas, es necesario asegurar que las personas afectadas y organismos independientes hagan control sobre las decisiones de gobierno.

Un ejemplo claro de la falta de transparencia es la reserva del algoritmo o la serie de reglas que definen las clasificaciones de pobreza. Como mostramos anteriormente, el Gobierno considera que revelar esta información puede generar un aumento en el fraude. Con esto, las personas que son calificadas por estos sistemas y otros grupos de interés que trabajan en los temas de pobreza y justicia social, son incapaces de hacer control sobre el algoritmo o, específicamente, sobre las reglas que delimitan quiénes pueden acceder a los recursos sociales limitados.

---

[68] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-307/99.
[69] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/67/278 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 22.
[70] ECLI NL RBDHA 2020 1878, Rechtbank Den Haag, C-09-550982-HA ZA 18-388 (2020).
[71] Lindert et al., *Sourcebook on the Foundations of Social Protection Delivery Systems*.

Este no es el único ejemplo de la perspectiva arrogante de los Gobiernos sobre las metodologías y definiciones de pobreza. En un texto anterior mostramos cómo el DNP unilateral y secretamente determinó quiénes serían las personas elegibles para recibir una transferencia no condicionada llamada Ingreso Solidario durante la pandemia. En tan solo dos semanas, el Gobierno construyó una base de datos mezclando diferentes registros del Sisbén y otras bases de datos públicas y privadas. Además, determinó el límite de personas que podrían ser elegibles y seleccionó a los beneficiarios[72].

Tres millones de personas recibieron la transferencia y nunca se abrieron nuevos cupos, a pesar de que la información disponible daba cuenta de las condiciones de las personas antes de la pandemia. Cuando las personas salieron a reclamar apoyo del Estado y a criticar la forma en que el Gobierno había redistribuido los recursos para responder a la pandemia, fueron estigmatizados como oportunistas, mentirosos o ignorantes[73] A pesar de que el contexto de pandemia exigía respuestas rápidas, el Gobierno nunca reconoció errores ni abrió posibilidades para cambiar el sistema de Ingreso Solidario de forma participativa y transparente.

Igualmente, el Sisbén IV se diseñó en 2014 con una mesa compuesta por funcionarios del DNP, del Banco Mundial y la Comisión Económica para América Latina y dos expertos nacionales[74]. La definición de pobreza y la metodología de acceso a derechos, aquella abstracción que no necesariamente responde a la experiencia de pobreza de las personas en sus territorios, sus comunidades y cuerpos, quedó fuera de la discusión colectiva y se le entregó a un pequeño grupo de personas que secretamente decidieron qué es la pobreza y diseñaron los sistemas para mermarla.

Para cambiar la situación es necesario reconocer que las definiciones de pobreza y los mecanismos para hacer operable los sistemas de protección social no son "objetivos" ni soluciones únicas, sino respuestas a una serie de decisiones políticas que definen un "pobre abstracto" en palabras de la Corte Constitucional[75]. Para construir sistemas que respondan a la multiplicidad de experiencias de la pobreza y a una voluntad política de redistribución social, se requiere crear condiciones de transparencia en las que las definiciones, las metodologías y los mecanismos de redistribución sean claros para todas las personas.

Como lo ha reconocido la CIDH, las medidas que pueden parecer neutrales y objetivas para construir un sistema de protección social pueden tener un impacto discriminatorio sobre

---

[72] López, *Experimentando Con La Pobreza*.
[73] Joan López, "The Case of the Solidarity Income in Colombia: The Experimentation with Data on Social Policy during the Pandemic," in *COVID-19 from the Margins. Pandemic Invisibilities, Policies and Resistance in the Datafied Society* (Milan, Stefania; Treré, Emiliano; Masiero, Silvia, 2021), 126–29; Departamento Nacional de Planeación, "Programa Ingreso Solidario-Presentación a La Plenaria Del Congreso de La República de Colombia"; RCN Radio, "En Usme y Ciudad Bolívar politiqueros quieren presionar: Claudia Lopez," RCN Radio, April 16, 2020, https://www.rcnradio.com/bogota/claudia-lopez-responde-polemica-por-contratos-de-alcaldia-en-emergencia.
[74] Departamento Nacional de Planeación, "Solicitud de Información No 20196000194942," April 26, 2019.
[75] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-307/99.

ciertas comunidades[76]. En el contexto del uso de sistemas de decisiones basadas en grandes cantidades de datos sobre personas vulnerables, la Corte del Distrito de la Haya señaló la importancia de la transparencia para la verificabilidad, porque los análisis de datos en este contexto pueden tener riesgos de efectos discriminatorios intencionales o no[77].

Igualmente, los enfoques secretos y basados en una visión cerrada de las soluciones técnicas se traducen en una limitación a los derechos sociales y políticos, pues estas decisiones se caracterizan como resultado del "merecimiento" de una persona y no como derechos[78]. La ciudadanía no entiende el proceso de clasificación y muchas veces lo explican como procesos del azar, buena suerte, entre otras cosas[79]. Por esto, la transparencia y el acceso a la información son prerrequisitos para construir sistemas más justos, participativos y con capacidad clara de rendición de cuentas.

c. Explicabilidad de las decisiones

El diseño tanto del Sisbén como del Programa Ingreso Solidario son profundamente cerrados tanto para los grupos de interés como para las personas que dependen de estos sistemas para acceder a sus derechos sociales. En el caso del Ingreso Solidario, las personas que necesitan las transferencias no conocen los datos que fueron utilizados para seleccionar a las beneficiarias, ni tampoco los requisitos que llevaron a determinar la cantidad de personas elegibles.

En el caso del Sisbén, el modelo, los datos que se utilizan para llegar a las agrupaciones y las bases de datos utilizadas para verificar la información son secretos y son, especialmente, desconocidos por las personas sujetas a la clasificación. La regulación estableció la marcación "en verificación" para las personas que presenten inconsistencias entre los datos reportados en la encuesta y alguna de las bases de datos a las que tuvo acceso el DNP. Esta verificación puede terminar en la exclusión de las personas de los beneficios sociales.

Cuando las personas entran a consultar su información en el sistema del Sisbén, los datos a los que tienen acceso son limitados. La página del Sisbén les entrega su información biográfica, su número de identificación, el municipio donde están registrados, la fecha de la última encuesta y la última actualización, su grupo del Sisbén y la validez de su registro (Ver Figura 1). A pesar de que el DNP indique que las personas solo pueden tener inconformidades con la información registrada, las personas no tienen acceso a sus datos para saber cuál no está actualizado o es incorrecto. Además de una clara limitación al

---

[76] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación. Estándares Interamericanos."
[77] ECLI NL RBDHA 2020 1878, Rechtbank Den Haag, C-09-550982-HA ZA 18-388.
[78] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación. Estándares Interamericanos."
[79] Kidd et al., "The Social Contract and the Role of Universal Social Security in Building Trust in Government."

habeas data y al debido proceso, esto limita la autonomía y dignidad de las personas en pobreza.

Figura 1: Información que se le entrega a las personas sobre el Sisbén.

DATOS PERSONALES
Nombres [redacted]
Apellidos [redacted]
Tipo de documento Cédula de ciudadania
Número de documento [redacted]
Municipio Bogotá
Departamento Bogotá
Registro válido
Sisbén
D21
GRUPO SISBÉN
No pobre, no vulnerable
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Encuesta vigente 18/05/2019
Última actualización del ciudadano 12/06/2019
Última actualización vía registros administrativos
A1→A5 Pobreza extrema
B1→B7 Pobreza moderada
C1→C18 Vulnerabilidad
D1→D21 Ni pobre, ni vulnerable

La regulación del sistema no deja ninguna obligación para informar a las personas sobre cómo sus datos son procesados y cómo llegaron a la clasificación, pero deja la puerta abierta para que el DNP utilice todas las bases de datos públicas y privadas que considere necesarias[80]. La información sobre su registro y los procedimientos de clasificación deben ser transparentes para las personas que son clasificadas cumpliendo con los máximos estándares de seguridad digital. El sistema es clave para la vida de las personas, pero no tiene ninguna de las protecciones para asegurarse de que el sistema sea comprensible para quienes dependen de esta clasificación.

[80] Presidencia de la República de Colombia, "Decreto 518 de 2020" (2020); Departamento Nacional de Planeación, Decreto 441 de 2017.

2.4 Rendición de cuentas y control público

- La arbitrariedad del sistema pasa por la falta de roles y responsabilidades claras. En el Sisbén, las personas que tienen inconformidades con su clasificación o con los datos registrados no pueden acudir al DNP porque asegura que no es responsable por los datos del sistema y los Gobiernos locales dicen que no están a cargo de la clasificación.
- El Gobierno ha venido cambiando la estructura regulatoria del Sisbén para que el DNP tenga control absoluto del sistema incluyendo el diseño, desarrollo, vigilancia e implementación.
- Se deben establecer mecanismos de vigilancia y controles independientes que permitan que las personas pongan quejas frente al sistema y los funcionarios.
- Para evitar la discrecionalidad, el legislativo debe regular el sistema y acomodarlo con principios constitucionales.
- Un sistema que proteja los derechos humanos debe asegurar que las personas tengan un debido proceso frente a la verificación, a la reclasificación o la exclusión de programas sociales. El debido proceso obliga a que las personas sean notificadas inmediatamente, cuenten con recursos frente a las decisiones, los resultados previos a la marcación se mantengan y una reparación efectiva en los casos de error.
- La vigilancia del sistema tiene que caer sobre los funcionarios y no sobre las personas víctimas de la violencia estructural de la pobreza.

El requisito mínimo para crear un contrato social democrático basado en la confianza es la capacidad de rendición de cuentas y control público. Los mecanismos que hacen posible la redistribución son parte fundamental de ese contrato social democrático con el Estado que busca la redistribución de los recursos. Si las personas y los grupos de interés no son capaces de hacer rendir cuentas a las instituciones por sus promesas de redistribución social, no puede haber confianza en esas promesas[81].

La CIDH consideró que la implementación de políticas y programas sociales deben contar con mecanismos de rendición de cuentas para que las personas puedan protegerse de la

[81] Sean McDonald, "Data Governance's New Clothes," Centre for International Governance Innovation, July 5, 2021, https://www.cigionline.org/articles/data-governances-new-clothes/.

arbitrariedad o la manipulación[82]. El objetivo de los mecanismos de rendición de cuentas es asegurarse de que la persona sujeta de derechos se pueda defender de los abusos que pueden ejercer los funcionarios para reducir o violar sus derechos fundamentales[83].

Lo que hemos visto en estos años analizando el diseño y la implementación del Sisbén[84], sumado a la incapacidad del Estado para asegurar que las personas lleven una vida digna en los territorios, se traduce en que las instituciones sociales están faltando a sus promesas, pero las personas no tienen mecanismos para hacerlas responsables por estos años de abandono. Sin medios para obligar a las instituciones a rendir cuentas, las promesas que ha hecho el Estado en términos de inversión social y construcción de paz son promesas vacías.

El caso del Sisbén pone de manifiesto que, a pesar de que se pudiera obligar legalmente a hacer algunos cambios, como lo han mostrado las sentencias de la Corte Constitucional, sin mecanismos de rendición de cuentas adecuados no se podría mantener el control sobre el sistema para asegurar un instrumento que funcione de forma justa y digna en la práctica. El uso de sistemas masivos de datos impone nuevos retos a la capacidad de control que tienen las personas afectadas sobre este tipo de sistemas.

En este caso, las personas que dependen de estos sistemas administrativos para acceder a sus derechos sociales no tienen ninguna capacidad para protegerse de la arbitrariedad y la injusticia. En un esfuerzo por crear un sistema de clasificación social "objetivo" e "imparcial" que focalice los recursos en las personas en las capas más extremas de pobreza, los Gobiernos, desde los 90s, construyeron un sistema que no tiene mecanismos para que las personas que dependen del sistema se protejan de la arbitrariedad.

Como lo señaló la Relatoría de las Naciones Unidas para la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, los Gobiernos están haciendo grandes cambios en los mecanismos que hacen funcionales los sistemas de protección social, a través de la implementación de tecnologías y sistemas de datos haciéndolos pasar por simples modificaciones administrativas.

La Corte del Distrito de la Haya, en su histórica sentencia sobre el uso de sistemas de datos para perfilar personas en condición de pobreza, determinó que los Estados que tratan de introducir nuevas tecnologías que interfieren en la vida privada, deben tener una responsabilidad especial para demostrar un balance justo entre los propósitos del sistema y la invasión de la privacidad[85]. Las tecnologías han facilitado un giro hacia procesos burocráticos que cambian principios fundamentales de la protección social. Estamos

---

[82] Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*.
[83] ECLI NL RBDHA 2020 1878, Rechtbank Den Haag, C-09-550982-HA ZA 18-388 at 6.90.
[84] López, "The Case of the Solidarity Income in Colombia: The Experimentation with Data on Social Policy during the Pandemic"; López, *Experimentando Con La Pobreza*; Laura Castro y Joan Lopez, "Vigilando a Las 'Buenas Madres': Aportes Desde Una Perspectiva Feminista Para La Investigación Sobre La Datificación y La Vigilancia En La Política Social Desde Familias En Acción" (Fundacion Karisma, 2021), dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.10117.27368.
[85] ECLI NL RBDHA 2020 1878, Rechtbank Den Haag, C-09-550982-HA ZA 18-388.

aceptando un cambio en el que pasamos de un Estado que debe rendir cuentas a la ciudadanía a uno en el que la ciudadanía le rinde cuentas al Estado[86].

a. Definición clara de roles y responsabilidades

Como mencionamos anteriormente, los Gobiernos locales son los encargados de administrar las oficinas del Sisbén que realizan y agendan las encuestas. Esos datos son validados y consolidados por el DNP, en donde se procesan y entregan la clasificación en términos de pobreza a las personas y a las entidades que administran programas sociales. El DNP está a cargo del diseño del algoritmo, los datos que se van a recoger, los datos que se van a verificar, cómo se verifican esos datos, monitorear la información entregada por las entidades territoriales, administrar la base de datos y publicar la clasificación de cada hogar. En otras palabras, el DNP se encarga de todas las tareas relacionadas con el Sisbén exceptuando la recolección de información y la asignación de los programas sociales.

Cuando las personas tienen limitaciones para acceder a la encuesta de clasificación o reclasificación solo pueden depender de los Gobiernos locales que controlan la puerta de entrada al sistema. Sin embargo, cuando tienen inconformidades con la clasificación, con las marcaciones por inconsistencia de la información o con los datos que reportaron, el Gobierno local no puede ofrecerles respuestas. En los casos en que, como mostró la investigación de redes sociales de Maldonado Castaneda y Gómez[87], las personas buscan al DNP como encargado del sistema por alguna de estas razones, la respuesta institucional es: "le aclaramos que la clasificación es el resultado del análisis de la información declarada bajo juramento en la encuesta por el hogar. Cuando la persona presenta inconformidad, esta debe ser sobre la información registrada más no sobre la clasificación"[88].

Sin embargo, la "información registrada" que se les entrega a las personas solamente incluye nombres, apellidos, ciudad de registro y última encuesta. Con esto, las personas con inconformidades sobre la clasificación o las marcaciones terminan en un callejón sin salida, pues el DNP no se hace responsable por los datos registrados ni por la metodología de clasificación, pero tampoco lo son las oficinas de registro locales. Con los más recientes desarrollos del Sisbén, el DNP ha tratado de alejar la base de datos consolidada del Sisbén de las oficinas locales que solo insertan información, pero no cuentan con vías para resolver las inconformidades de las comunidades que les reclaman.

En su esfuerzo por crear un sistema "objetivo", el DNP generó un sistema fragmentado y caótico para el beneficio de los Gobiernos locales que siguen controlando la puerta de entrada al sistema sin mecanismos de rendición de cuentas. Igualmente, el Gobierno Nacional maneja el funcionamiento y los mecanismos internos del sistema sin que sean responsables por lo que pasa con el sistema en los territorios. Este diseño lleva consigo una

---

[86] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Alston, "Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos A/74/493."
[87] Maldonado Castaneda, Gómez, y Laboratorio en métodos digitales e inventivos de la Universidad del Rosario (DISORLAB), "El SISBEN IV, Ciudadanía y Redes Sociales Confusión, Información y Tácticas de Conocimiento."
[88] Maldonado Castaneda, Gómez, y Laboratorio en métodos digitales e inventivos de la Universidad del Rosario (DISORLAB).

serie de prácticas que perpetúan la violencia contra las personas en condición de pobreza. De esta manera, las personas son las únicas que no tienen acceso a mecanismos para mantener el control sobre el sistema y asegurarse de que sea justo y digno.

La CIDH ha señalado que los Estados deben definir claramente los roles y responsabilidades de todos los actores que participan en el diseño, implementación y monitoreo de programas sociales[89]. Especialmente, entre las diferentes instancias de gobierno y en ocasiones entre Gobiernos nacionales, regionales o locales. Esta definición de roles y responsabilidades claras debe venir acompañada de mecanismos de control de las entidades locales, mientras las nacionales entregan funciones a las locales.

La definición de roles claros debe incluir mecanismos de control que permitan que las personas les pidan cuentas y soluciones a los actores responsables de cada parte del proceso. En otras palabras, las personas que son afectadas por los sistemas de protección social deben ser capaces de identificar a los actores responsables de administrar sus transferencias sociales[90].

b. La regulación de los sistemas de datos sobre programas sociales deben ser responsabilidad del legislativo

La regulación actual del Sisbén está determinada por el Decreto 441 de 2017 expedido por el DNP. Este Decreto regula el artículo 24 de la Ley 1176 de 2017 que establece que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) que incluye a la Vicepresidencia, los Ministerios y las direcciones de los Departamentos Administrativos del Estado será el encargado cada tres años de definir "los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios"[91]. El Gobierno Nacional, a través del DNP, definirá:

- ➔ Las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.
- ➔ Los cruces de información necesarios para su depuración y actualización.
- ➔ Los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías.
- ➔ La consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes.

---

[89] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 28; Inter-American Commission on Human Rights and Organization of American States, *Guidelines for preparation of progress indicators in the area of economic, social and cultural rights*.
[90] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 28.
[91] Congreso de la República de Colombia, "Ley 1176 DE 2007" (2007), https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28306.

- La coordinación y supervisión de su implementación, mantenimiento y actualización.
- En situaciones especiales y con el objetivo de garantizar la efectividad de los instrumentos de focalización, de manera preventiva podrá suspender temporalmente su actualización en el país [92].

Igualmente, las entidades territoriales tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional. Además, deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos"[93].

Sin embargo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el Gobierno le entregó al DNP las funciones del CONPES. Con esto, el DNP también quedó a cargo de definir los "criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios". En otras palabras, el algoritmo del Sisbén y los datos que se van a recolectar para clasificar a las personas en condición de pobreza. Con esto, el DNP pudo expedir el Decreto en el que modificó todo el sistema del Sisbén.

Por ejemplo, por medio del documento CONPES 3877 y el Decreto 441 de 2017, el DNP estableció que: "con el fin de mitigar la manipulación de la base de datos en los municipios, no se manejarán más bases brutas municipales en las cuales sea posible realizar cambios a los registros y a los cálculos de puntaje previos a su publicación oficial”. Para esto, solo existirá una base nacional centralizada en el DNP y los municipios podrán consultar solamente la base de su municipio y contarán con la información de las actualizaciones que realicen"[94]. Así, las entidades territoriales también perdieron algunas funciones de administración de la base de datos que quedó totalmente centralizada en el DNP.

Esta configuración resulta problemática porque la forma en que se diseñó y modificó la legislación, le entregó al DNP todas las funciones detrás del Sisbén exceptuando la recolección de información y la actualización de los datos. Como estableció el Decreto 2189 de 2017, la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida dentro de la Dirección de Desarrollo Social del DNP tiene entre sus doce funciones la de "diseñar, desarrollar, perfeccionar y poner en marcha instrumentos para la focalización, (Sisbén) y todas las actividades que de esta función se deriven"[95]. En otras palabras, un pequeño grupo de funcionarios dentro del DNP tiene todas las funciones regulatorias del Sisbén.

En la actual configuración regulatoria y legal del Sisbén, el DNP y el Gobierno Nacional tienen control absoluto sobre el sistema. En la Sentencia de la Corte Constitucional T-307 de 1999 se recogen muchos de los problemas fundamentales que tenía el Sisbén en ese

---

[92] Congreso de la República de Colombia.
[93] Congreso de la República de Colombia.
[94] Departamento Nacional de Planeación-DNP y CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL-CONPES, “Documento CONPES 3877 DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS (SISBÉN IV),” 40.
[95] Presidencia de la República de Colombia, “Decreto 2189 de 2017” (2017), https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84945.

momento para recoger la experiencia de las personas vulnerables y protegerlas de la arbitrariedad de los funcionarios públicos. Por esto, la Corte estableció que "las mencionadas deficiencias provienen tanto de la falta de regulación en la aplicación del SISBEN como de la manera irregular y arbitraria como se ejecuta dicho sistema".

Igualmente, la Corte señaló que "el SISBEN, como instrumento fundamental de la efectividad de los derechos prestacionales, constituye una institución que, con el concurso de las autoridades administrativas competentes, debe ser objeto de un amplio debate democrático y, por ende, su regulación es un asunto que compete, en primera instancia, al legislador"[96]. Sin embargo, los recientes desarrollos alrededor del Sisbén lo han dejado lejos de la rama legislativa y quedó en el control absoluto del Gobierno de turno.

Como lo mencionó la Relatoría de las Naciones Unidas para la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, los mecanismos de los sistemas de protección social deben ser definidos en marcos legales nacionales y apoyados por estrategias nacionales. Sin embargo, también en Colombia, muchas veces los programas de protección social se implementan sin un marco legal apropiado, sino por decretos presidenciales o simplemente manuales y guías de política pública[97].

c. Vigilancia y control independiente sobre la administración de las bases de datos de los programas sociales.

Como vimos, el DNP tiene control regulatorio absoluto sobre el Sisbén. Por esto, la entidad emitió el Decreto 441 de 2017 en el que se adjudicó las funciones de diseño de la metodología, la encuesta, la organización, la administración, implementación, mantenimiento, procesos de validación y controles de calidad, actualización y consolidación de las bases de datos que conforman el Sisbén. Igualmente, el DNP quedó a cargo de "definir los criterios de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos" y "aplicar los procesos de validación y control de calidad de la información para lo cual, entre otros, podrá realizar los cruces de información necesarios para la depuración y actualización de la información"[98].

De la misma forma, el DNP determinó nueve causales para poner los registros de la base de datos del Sisbén "en verificación" –que puede terminar en la exclusión de programas sociales–: (1) cambios de residencia sin que se pida una nueva encuesta; (2) registro de

---

[96] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-307/99.
[97] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*; Organización de los Estados Americanos and Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 166; Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/67/278 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 23; Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Alston, "Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos A/74/493."
[98] Departamento Nacional de Planeación, Decreto 441 de 2017.

fallecimiento en otras bases de datos, (3) cambio no justificado de información que **determine el DNP**, (4) registro de ingresos superiores a los valores **determinados por el DNP**, (5) novedades en condiciones socioeconómicas no reportadas, (6) reportes de las entidades territoriales, (7) reportes de las entidades que administran beneficios, (8) **inexactitudes o incongruencias de la información o (9) cualquier otra inconsistencia que considere el DNP**[99].

Como podemos ver, el DNP tiene las funciones de vigilancia y control sobre la calidad de las bases de datos del Sisbén de acuerdo con los requerimientos que sean definidos por la misma entidad. El diseño del sistema le deja total discrecionalidad sobre la administración del sistema de acceso a programas sociales al Gobierno Nacional.

La capacidad de las personas en condición de vulnerabilidad para hacer responsable al Gobierno, sobre las garantías de sus derechos en un sistema que no deja espacio para la vigilancia y control, está totalmente limitada. Especialmente, considerando que, como lo señala la Relatoría para la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, las personas en condición de pobreza tiene serias limitaciones para acceder a la justicia para reparar las afectaciones a sus derechos por parte del Estado[100].

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Estados deben establecer mecanismos independientes y efectivos para vigilar la administración de las bases de datos de programas sociales [101]. El estado de las cosas en Sisbén genera una puerta a la arbitrariedad por parte del Gobierno para modificar las condiciones de acceso a los programas sociales y, en ese sentido, está incumpliendo con el deber internacional de asegurarse de que no se pueda reducir o colocar limitaciones al acceso a los derechos sociales de las personas en condición de pobreza[102].

Mecanismos de queja accesibles

En este momento, las personas con inconformidades sobre su acceso a la encuesta, su clasificación o las inconsistencias en su información no cuentan con mecanismos de quejas independientes. Las quejas de las personas terminan pasando por las mismas entidades que violan sus derechos ya sean las entidades territoriales en lo referente al acceso a la encuesta o al DNP en relación con la clasificación. Las instituciones que establecieron requerimientos para que los programas sociales sean garantistas de los Derechos Humanos establecieron que los Estados tienen la obligación de garantizar mecanismos para procesar las quejas de las personas beneficiarias[103].

---

[99] Departamento Nacional de Planeación.

[100] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/67/278 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos."

[101] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos,"14.

[102] United Nations Committee on Economic, Social and Cultural rights, "General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19.".

[103] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*, 12; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 14.

Vigilancia y responsabilidad sobre los funcionarios del sistema.

La construcción del sistema de administración del Sisbén muestra una construcción moralizadora según la cual las personas deben ser "merecedoras" de las transferencias sociales. Por esto, las entidades administradoras de programas sociales utilizan los sistemas de datos para vigilar las vidas de las personas. Ahora bien, esta lógica difumina la responsabilidad de los funcionarios sobre las decisiones que se toman en términos de garantizar los derechos sociales de las personas, mientras que limita los derechos a la privacidad, la autonomía y la dignidad de las personas en pobreza.

Como vimos[104], el DNP diseñó un sistema de verificación de la información que las personas reportan en la encuesta con más de 34 bases de datos públicas y privadas. El diseño del DNP puso toda la responsabilidad sobre las fallas que pueden generarse en el cruce de bases de datos de dudosa calidad a las personas. El Gobierno tiene total discrecionalidad para determinar el tipo de información que va a verificar que puede ir desde el acceso a agua potable al hogar hasta los servicios de salud que han recibido. En el caso de una marcación que puede llevar a la exclusión de programas sociales, la responsabilidad sobre el fallo recae sobre la persona que debe iniciar una serie de procesos administrativos para corregir la información. Ahora bien, no hay procedimientos de vigilancia y responsabilidad de los funcionarios que deciden el cruce de bases de datos con problemas de calidad y por los errores que pueden terminar en este proceso.

Sin embargo, como lo ha resaltado la Corte Constitucional en la sentencia T-615 de 2005, los errores del Sisbén no pueden terminar siendo una carga para las personas vulnerables lo que puede reproducir la violencia burocrática contra las personas que el Estado está en la obligación de proteger:

> *Los constantes errores existentes en el sistema de selección de beneficiarios - Sisben, no puede constituirse en una carga para el supuesto beneficiario; precisamente, si una persona se encuentra incluida en este régimen, es porque carece de recursos económicos para pertenecer a otro, y si está mal clasificada, lejos de obtener una ayuda, lo que obtendrá será una obligación que ni siquiera responde a sus necesidades básicas, ni a su real situación socioeconómica*[105]*.*

Una recomendación para que los sistemas de datos en protección social promuevan un diseño de programas sociales basado en derechos humanos, es que la vigilancia recaiga sobre los funcionarios que operan los sistemas no sobre los beneficiarios. Los Estados deben garantizar que las leyes y las políticas atribuyan y reconozcan las responsabilidades y los intereses de las personas que viven en pobreza y los abusos que sufren[106]. Esto pasa por reconocer, por un lado, los programas sociales como prácticas de derechos de las

---

[104] López, *Experimentando Con La Pobreza*.
[105] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-615/05 (2005).
[106] Barrantes, “WHY ARE HUMAN RIGHTS CONSIDERATIONS FUNDAMENTAL TO INCLUSIVE AND LIFECYCLE SOCIAL PROTECTION SYSTEMS?”

personas que han sido sistemáticamente excluidas de la riqueza y por el otro, que los sistemas de datos son instrumentos que hacen posible garantizarlos.

Algunos sistemas de focalización basados en la vigilancia generan sistemas paternalistas que le dan poder a los funcionarios nacionales o locales por encima de las personas afectadas en los procesos de decisión generando espacios de abuso, corrupción y explotación[107]. En otras palabras, el diseño de sistemas basados en la vigilancia de las personas en vulnerabilidad se transforma en mecanismos de reproducción de la violencia contra las personas que han sido víctimas de la falta de presencia del Estado. Un sistema de datos que promueva un Estado para la paz y la democracia debe asegurarse de que la vigilancia y la responsabilidad caiga sobre la burocracia, la trazabilidad sobre cada modificación de la información por parte de cada funcionario y las decisiones sobre los cruces de información y sus posibles riesgos que impliquen la responsabilidad sobre estas decisiones.

d. Protección al debido proceso y recursos frente la verificación, la reclasificación o la exclusión de programas sociales

La violación de los derechos de las personas que son clasificadas por sistemas de datos como el Sisbén se muestra especialmente en el derecho al debido proceso en los casos de acceso a la encuesta, inconformidad con la clasificación o marcaciones en verificación por inconsistencias. La CIDH resaltó la necesidad de garantizar que las personas tengan garantías y recursos en los procesos administrativos y judiciales en los que se determinan sus derechos sociales[108]. Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia T-840 de 1999 llamó la atención sobre la obligación por parte de las autoridades de realizar las debidas encuestas, en especial después de que la persona realice la solicitud, y la obligación de dar respuesta sin demora sobre la clasificación del Sisbén tras haberse encuestado[109].

Además, la Corte Constitucional señaló que la clasificación del Sisbén es "un derecho complejo, en el cual se conjugan el debido proceso y el derecho a la igualdad material, en la medida en que el primero es condición para la realización del segundo. El debido proceso (...) adquiere una dimensión más amplia, (...) un contenido sustancial, consistente en que el Estado tiene la obligación de adelantar ciertos procedimientos, que benefician a grupos"[110]. En el actual diseño institucional, las personas carecen de mecanismos para la legítima defensa y el debido proceso lo que las deja a merced de la arbitrariedad de los funcionarios.

En el diseño actual del sistema, las personas no pueden acceder a información específica sobre qué datos generaron la marcación en verificación o qué datos fueron actualizados

---

[107] Kidd et al., "The Social Contract and the Role of Universal Social Security in Building Trust in Government."
[108] Inter-American Commission on Human Rights y Organization of American States, *Guidelines for preparation of progress indicators in the area of economic, social and cultural rights*, 27.
[109] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-840/99 (1999).
[110] Corte Constitucional de la República de Colombia.

automáticamente, y tampoco de qué base de datos salió la información utilizada para la marcación o el cambio de clasificación. Este arreglo institucional puede traducirse en una violación del derecho a la autodeterminación informática de las personas que buscan protección y garantía de sus derechos sociales, pues las personas no pueden actualizar, corregir o limitar el uso de sus datos personales. Sin embargo, el problema afecta también su derecho al debido proceso, pues las personas no pueden acceder a recursos contra las decisiones que afectan sus vidas como la marcación en verificación o la reclasificación automática de sus datos lo que puede traducirse en la exclusión de programas sociales.

En los casos de reclasificación o exclusión de un programa social, la Corte Constitucional estableció que la Administración debe cumplir con el debido proceso incluyendo una nueva encuesta, debe consignarse en un acto administrativo motivado que debe ser notificado a los afectados para que puedan ejercer su derecho a la defensa y los resultados de la encuesta se mantienen mientras se mantengan las condiciones socioeconómicas que les dieron origen[111].

Como lo analizó la Relatoría Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, muchas veces las inconsistencias de información terminan en cancelación inmediata de los beneficios sin analizar primero las razones de incumplimiento[112]. Así mismo, en los casos en que se deba reclasificar a beneficiarios, se debe informar sobre las actuaciones a los posibles afectados y garantizar su defensa y participación[113]. Por esto, podemos decir que el debido proceso se garantiza por medio de:

1. ***Notificación inmediata e información plena frente a la reclasificación y la exclusión incluyendo los datos que generaron la inconsistencia y las bases de datos utilizadas.***
2. ***Recursos frente a la marcación o la reclasificación en los que se dé la oportunidad a las personas de probar que hay un error.***
3. ***Los resultados de la previa clasificación se deben mantener hasta que se tenga una decisión definitiva.***
4. ***Las personas deben tener derecho a una reparación efectiva a través de mecanismos judiciales, administrativos y políticos ante las acciones u omisiones que menoscaben los derechos de las personas en condición de pobreza[114].***

---

[111] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-230/06 (2006); Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-430/08 (2008).
[112] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/66/265 Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Questions, Including Alternative Approaches for Improving the Effective Enjoyment of Human Rights and Fundamental Freedoms," 16.
[113] Sepúlveda y Nyst, *The Human Rights Approach to Social Protection*.
[114] Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos."

2.5 Participación y empoderamiento

- La pobreza no solo se caracteriza por la falta de medios materiales, sino por la limitación de la capacidad de las personas de tomar decisiones que afectan su propia vida.
- La forma en que se han construido sistemas como el Sisbén han reproducido esta inequidad incapacitando a las personas de ser partícipes en decisiones como el diseño del sistema, los procedimientos y la implementación.
- Necesitamos la participación de las comunidades sobre cuestiones fundamentales como las metodologías de medición, los presupuestos, la vigilancia y los criterios de selección para programas sociales.
- Debemos reconocer la experticia de las personas en condición de pobreza para incluir su experiencia en los diseños de los sistemas de focalización.
- Precisamos de medios de comunicación para la participación adecuados para las personas en condición de pobreza que reconozcan sus limitaciones para acceder a espacios de participación digital y que se basen en metodologías tradicionales y locales.

Una característica fundamental de la pobreza no es solo la privación de medios materiales, sino la reducción en la capacidad de las personas de tomar decisiones que afectan su propia vida. De esta forma, se crea un círculo vicioso en el que la inequidad y la pobreza generan menos participación reproduciendo la pobreza y la inequidad[115].

Todas las políticas relacionadas con pobreza deben apuntar al reconocimiento de las personas empobrecidas como agentes libres capaces de tomar sus propias decisiones y respetar su capacidad de alcanzar su propio potencial, su sentido de la dignidad y su derecho a participar en las decisiones que afectan a su vida[116]. No es posible ni deseable formular guías definitivas y universales sobre la participación, pues cada mecanismo de participación está envuelto en unas condiciones socioculturales y unas relaciones de poder específicas[117]. Sin embargo, la idea es construir unos estándares mínimos de los mecanismos de participación que se alineen con las obligaciones del Estado y la protección de los derechos fundamentales.

[115] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos."
[116] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda.
[117] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, 18.

El Sisbén es el principal instrumento de clasificación social que le permite a millones de personas acceder a la oferta social del Estado. En otras palabras, los cambios en este sistema pueden afectar a millones de personas, especialmente a las más vulnerables, para garantizar sus derechos sociales y repararlas por la violencia institucional que implica su situación de pobreza. Por esto, resulta inaceptable en un sistema de protección social que busque la justicia social que no reconozca la autonomía y la experiencia de las personas para ser actores de transformación de sus propias realidades.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia había señalado que el arreglo institucional del Sisbén genera que las personas carezcan de canales y mecanismos de participación frente a una clasificación que es fundamental para su vida[118].

La participación no es simplemente un medio para un fin, sino un derecho fundamental que se traduce en la capacidad de autodeterminación y empoderamiento[119]. La incapacidad de las personas en condición de pobreza para participar en las decisiones que afectan sus vidas reproduce su falta de poder, mientras que los actores "expertos" y los Gobiernos terminan tomando las decisiones fundamentales sobre la vida de las personas pobres que probablemente no entienden, ni tienen sus intereses en mente[120].

Algunas de las recomendaciones de organizaciones internacionales para promover la participación de personas afectadas por la pobreza son:

a. La participación tiene que ser sobre decisiones fundamentales:

Los procesos participativos no pueden estar limitados a cuestiones secundarias, sino que deben ser los mecanismos fundamentales para construir la política social como los requisitos, los criterios de selección, los presupuestos, mecanismos de vigilancia y los servicios necesarios[121]. Los beneficiarios de programas sociales deben tener el derecho y la posibilidad de participar en todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de los sistemas de datos utilizados en el sistema de protección social[122].

---

[118] Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-307/99; Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-949/06.
[119] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda.
[120] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, 4.
[121] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, “A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos”; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos”; Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*.
[122] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, “A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos”; United Nations Committee on Economic, Social and Cultural rights, “General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19.”

b. Reconocer la experticia de las personas en condición de pobreza:

En Colombia, existe un Comité de Expertos en Pobreza "compuesto por miembros de la academia, acompañantes de organismos multilaterales y representantes de centros de investigación" que apoya al DANE en las definiciones para el cálculo de la pobreza monetaria y multidimensional[123]. Estas recomendaciones pueden ser utilizadas por el DNP para la metodología del Sisbén. Ahora bien, a pesar de que la medición de pobreza es fundamental para la toma de decisiones en el país, el Sisbén es más que un sistema de información estadística, es un sistema de clasificación social que habilita o excluye a las personas de sus derechos sociales. Considerando la importancia que este tipo de sistemas tiene para las personas en condición de pobreza, la participación de las comunidades que van a ser afectadas por sus cambios debería ser fundamental para crear un instrumento justo.

Los estados no pueden seguir con una visión desconectada de las experiencias de las comunidades en pobreza que no reconoce su papel como actores que transforman sus realidades. Superar la pobreza no solo pasa por entregar beneficios económicos, sino que también debe ser una oportunidad para empoderar a las personas en la defensa de sus intereses frente a visiones tecnocráticas desconectadas de sus experiencias. Para esto, se debe considerar que las personas que experimentan la condición de pobreza son expertas en su propia experiencia y que buscan avanzar en diseños que mejoren las condiciones de su comunidad[124]. Por esto, las organizaciones que trabajan en derechos humanos y pobreza recomiendan crear un consejo independiente nacional de pobreza y exclusión social que incluya a las personas viviendo en pobreza para representar sus preocupaciones frente a las personas que toman decisiones de políticas públicas[125].

c. Medios de comunicación para la participación pensados para las comunidades en pobreza:

Los organizadores de los espacios de participación deben asegurarse de que los sitios de reunión sean inclusivos y que no se conviertan en otro obstáculo. Para esto, deben estar apoyados en la comunidad. Además, deben ser llevados a zonas rurales, con un tiempo adecuado de aviso y con vías apropiadas de comunicación para el tipo de comunidad con la que se trabaja. Por ejemplo, los métodos tradicionales de comunicación serán más efectivos

---

[123] Departamento Nacional de Planeación-DNP y CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL-CONPES, "Documento CONPES 150 METODOLOGÍAS OFICIALES Y ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA MEDICIÓN DE LA POBREZA EN COLOMBIA," May 28, 2012, 12, https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/150.pdf.
[124] Design Justice Network, "Design Justice Principles," 2015.
[125] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, "A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 20.

para llegar a las personas en condición de pobreza que publicaciones en páginas de internet [126].

4. Conclusiones

En este texto, construimos unos requisitos para incluir una perspectiva de derechos humanos en la implementación de sistemas de datos para la seguridad social. Para esto, mostramos los diferentes problemas del Sisbén como el principal sistema de clasificación social utilizado por el Gobierno Colombiano para seleccionar a los posibles beneficiarios de programas sociales. Con este enfoque, analizamos las distintas sentencias de la Corte Constitucional en Colombia sobre el Sisbén para mostrar los requisitos y problemas constitucionales de un sistema como este. Finalmente, los documentos de organizaciones internacionales para analizar las conexiones entre los sistemas de seguridad social y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas en condición de pobreza.

Con esto, cambiamos el enfoque que se ha utilizado generalmente para construir soluciones a los problemas de derechos humanos que surgen de la utilización de sistemas de decisión automatizada. Antes que construir principios abstractos desconectados de las realidades locales como las innumerables políticas públicas de gobernanza de datos, relocalizamos los problemas en los diseños y las prácticas de un sistema como el Sisbén para llegar a requerimientos que respondan a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política.

Delineamos cuatro grupos de requisitos para generar sistemas de datos en el contexto de la protección social que permitan la autonomía y protejan a las personas marginalizadas por la pobreza. El primer pilar de requerimientos es que los sistemas de datos sean inclusivos y accesibles. Este problema se muestra con las limitaciones por diseño al acceso a la encuesta para corregir, complementar y actualizar sus datos dentro del Sisbén.

El segundo pilar de requerimientos es que los sistemas no sean discriminatorios. En este caso, el diseño del Sisbén esconde una serie de prácticas discriminatorias que afectan de forma diferenciada a las personas vulnerables. Las reglas utilizadas para clasificar a las personas no son perfectas, sino que responden a los intereses de las entidades que las diseñan. Como vimos, estos sistemas dibujan un “pobre abstracto” que falla en reconocer otras formas de vulnerabilidad. Con los sistemas de datos masivos, esos diseños se han

[126] Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Sepúlveda, “A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos.”

convertido también en espacios para ejercer violencia través de mecanismos punitivos y promoción de la explotación de los datos de personas vulnerables.

El tercer pilar es la necesidad de un sistema transparente para las personas más afectadas. En el caso del Sisbén, las personas no tienen acceso a la información sobre los procedimientos y las entidades responsables por medio del Estado ni por los medios que son accesibles para ellas. Las definiciones de pobreza y las metodologías utilizadas son secretas. Además, las personas inscritas en el Sisbén no cuentan con formas de entender las decisiones que se toman sobre sus vidas.

El cuarto pilar de requerimientos es que los sistemas permitan que las personas se protejan de la arbitrariedad del sistema y hacer responsable al Estado por sus obligaciones constitucionales. El DNP en un esfuerzo por crear un sistema "objetivo" construyó un sistema desconectado de las personas y sin mecanismo de control. EL Gobierno ha cambiado la estructura del Sisbén en los últimos años para que el DNP quedé con control absoluto del sistema. Esto deja sin posibilidades a las personas para retar los procedimientos del sistema. El sistema debe proteger el derecho al debido proceso y las personas deben tener recursos frente a la reclasificación, la marcación en verificación y la exclusión de programas sociales.

El quinto pilar de requerimientos es un sistema de datos que sea participativo y apunte a empoderar a las personas en condición de pobreza. A pesar de que la pobreza limita la capacidad de las personas de tomar decisiones sobre su propia vida, los sistemas de datos reproducen esta inequidad evitando que las personas participen en los procesos de decisión de los programas sociales de los que dependen. Por esto, los sistemas de datos utilizados para programas sociales necesitan de la participación de la comunidad en decisiones fundamentales, recogiendo su experticia y por los medios de comunicación adecuados a sus necesidades.

Este texto no pretende ser una lista definitiva de requisitos para los sistemas de datos en el contexto de la protección social, sino que busca colocar las condiciones mínimas para generar sistemas transformadores que promuevan la autonomía de las comunidades para cambiar su realidad. Después de la violencia que las poblaciones vulnerables de Colombia han experimentado, se requiere una verdadera voluntad de romper con las estructuras violentas del pasado caracterizadas por la limitación a la autonomía, la participación, la falta de inclusión y la discriminación. Necesitamos sistemas que respondan a la necesidad de un contrato social basado en la confianza, la participación y la inclusión. La comunidad de personas que analiza los sistemas de protección social ha visto los cambios tecnológicos como desconectados de las políticas públicas, pero el caso del Sisbén muestra que el diseño de estos sistemas está intrínsecamente ligado a una forma de "ver" a las personas en pobreza y producir políticas públicas. Como mínimo, esperamos que este trabajo transforme el Sisbén en una controversia, un espacio de lucha política en el que las personas puedan reclamar nuevos diseños de sistemas que recojan la complejidad de sus experiencias y aboguen por la justicia social.

Referencias

Barrantes, Alexandra. “WHY ARE HUMAN RIGHTS CONSIDERATIONS FUNDAMENTAL TO INCLUSIVE and LIFECYCLE SOCIAL PROTECTION SYSTEMS?,” no. 30 (2020): 13.

Castro, Laura, y Joan Lopez. “Vigilando a Las ‘Buenas Madres’: Aportes Desde Una Perspectiva Feminista Para La Investigación Sobre La Datificación y La Vigilancia En La Política Social Desde Familias En Acción.” Fundacion Karisma, 2021. dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.10117.27368.

Conexión Sur. “Comunidad del área rural de Andes reacia a encuesta del Sisbén.” *Conexión Sur*, 2019. http://www.conexionsur.co/comunidad-del-area-rural-de-andes-reacia-a-encuesta-del-sisben/.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1176 DE 2007 (2007). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28306.

———. Ley 1581 de 2012 (2012).

———. Proyecto de Ley 439-2021 (2021).

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-054/08 (2008).

———. Sentencia T-177/99 (1999).

———. Sentencia T-230/06 (2006).

———. Sentencia T-307/99 (1999).

———. Sentencia T-430/08 (2008).

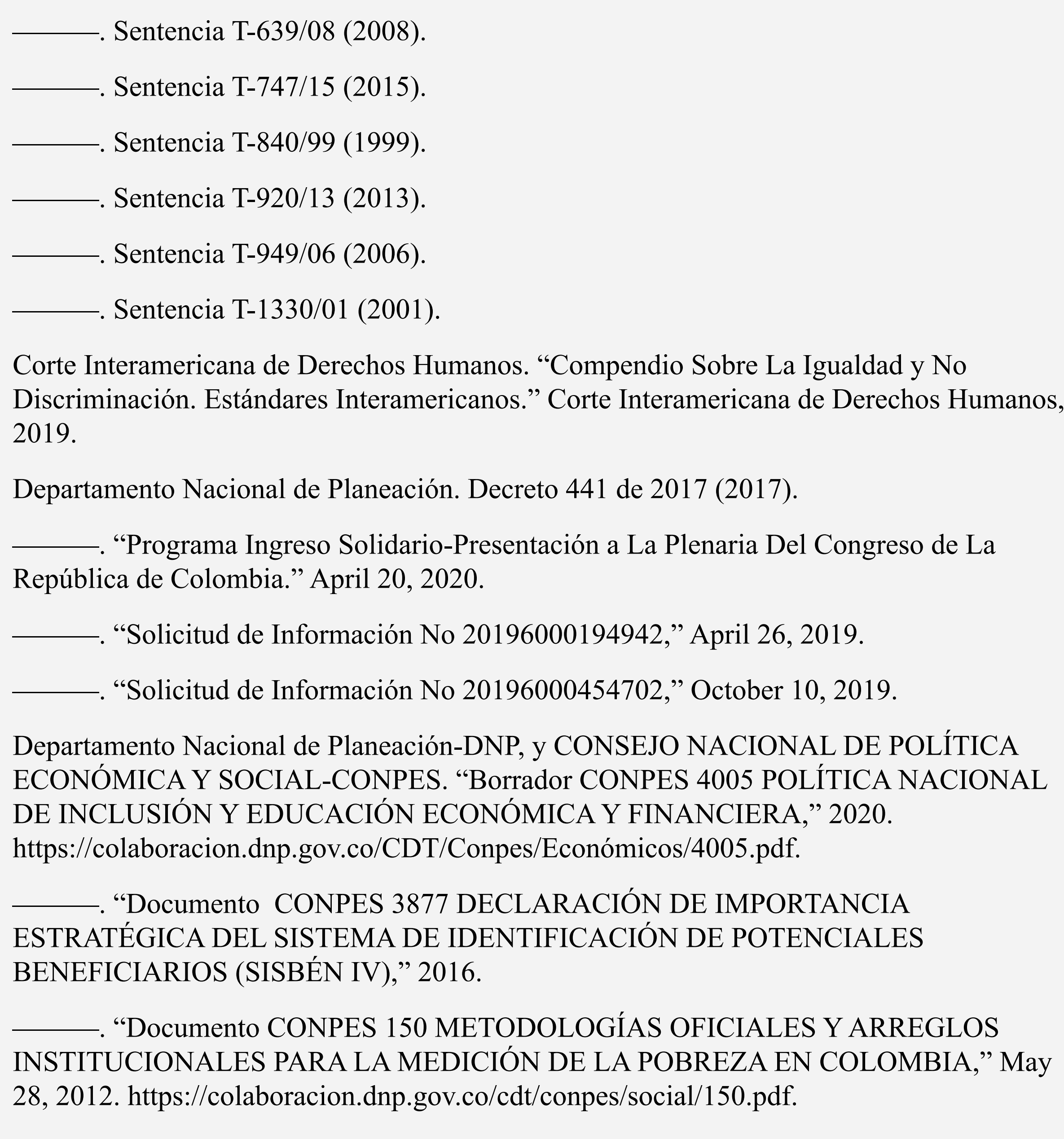
———. Sentencia T-476/10 (2010).

———. Sentencia T-547/15 (2015).

———. Sentencia T-562/03 (2003).

———. Sentencia T-615/05 (2005).

———. Sentencia T-627/14 (2014).



———. Sentencia T-639/08 (2008).

———. Sentencia T-747/15 (2015).

———. Sentencia T-840/99 (1999).

———. Sentencia T-920/13 (2013).

———. Sentencia T-949/06 (2006).

———. Sentencia T-1330/01 (2001).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación. Estándares Interamericanos.” Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019.

Departamento Nacional de Planeación. Decreto 441 de 2017 (2017).

———. “Programa Ingreso Solidario-Presentación a La Plenaria Del Congreso de La República de Colombia.” April 20, 2020.

———. “Solicitud de Información No 20196000194942,” April 26, 2019.

———. “Solicitud de Información No 20196000454702,” October 10, 2019.

Departamento Nacional de Planeación-DNP, y CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL-CONPES. “Borrador CONPES 4005 POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA,” 2020. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4005.pdf.

———. “Documento CONPES 3877 DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS (SISBÉN IV),” 2016.

———. “Documento CONPES 150 METODOLOGÍAS OFICIALES Y ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA MEDICIÓN DE LA POBREZA EN COLOMBIA,” May 28, 2012. https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/150.pdf.

Design Justice Network. “Design Justice Principles,” 2015.

Diario del Cauca. “Piendamó Pidió Anular Encuesta de Sisben Cuatro.” *Diario Del Cauca*, 2018. https://diariodelcauca.com.co/noticias/local/piendamo-pidio-anular-encuesta-de-sisben-cuatro-447269.

ECLI NL RBDHA 2020 1878, Rechtbank Den Haag, C-09-550982-HA ZA 18-388 (2020).

Inter-American Commission on Human Rights y Organization of American States. *Guidelines for preparation of progress indicators in the area of economic, social and cultural rights*. Washington, D.C.: Organization of American States, 2008.

Kidd, Stephen, Gunnel Axelsson Nycander, Anh Tran,y Madeleine Cretney. “The Social Contract and the Role of Universal Social Security in Building Trust in Government.” Development Pathways, November 2020.

Lindert, Kathy, Tina George Karippacheril, Inés Rodríguez Caillava,y Kenichi Nishikawa Chávez, eds. *Sourcebook on the Foundations of Social Protection Delivery Systems*. Washington D.C.: World Bank Group, 2020.

López, Joan. *Experimentando Con La Pobreza: El Sisbén y Los Proyectos de Analítica de Datos En Colombia*, 2020. https://doi.org/10.13140/RG.2.2.19489.15207.

———. “The Case of the Solidarity Income in Colombia: The Experimentation with Data on Social Policy during the Pandemic.” In *COVID-19 from the Margins. Pandemic Invisibilities, Policies and Resistance in the Datafied Society*, 126–29. Milan, Stefania; Treré, Emiliano; Masiero, Silvia, 2021.

Maldonado Castaneda, Oscar Javier, Laura Daniela Gomez, y Laboratorio en métodos digitales e inventivos de la Universidad del Rosario (DISORLAB). “El SISBEN IV, Ciudadanía y Redes Sociales Confusión, Información y Tácticas de Conocimiento.” Fundación Karisma, 2021.

McDonald, Sean. “Data Governance’s New Clothes.” Centre for International Governance Innovation, July 5, 2021.
https://www.cigionline.org/articles/data-governances-new-clothes/.

McGee, Rosemary. “‘Technical, Objective, Equitable, and Uniform’? A Critique of the Colombian System for the Selection of Beneficiaries of Social Programmes, Sisben,” 1999.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. “Los Principios Rectores Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos,” 2012.

Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. Washington D.C.: CIDH, 2017.

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 518 de 2020 (2020).

———. Decreto 2189 de 2017 (2017).
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84945.

RCN Radio. “En Usme y Ciudad Bolívar politiqueros quieren presionar: Claudia Lopez.” RCN Radio, April 16, 2020.
https://www.rcnradio.com/bogota/claudia-lopez-responde-polemica-por-contratos-de-alcaldia-en-emergencia.

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y Phillip Alston. "A/73/396 Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," 2018.

———. "Informe Del Relator Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos A/74/493," November 10, 2019.

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y Magdalena Sepúlveda. "A/66/265 Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Questions, Including Alternative Approaches for Improving the Effective Enjoyment of Human Rights and Fundamental Freedoms," 2011.

———. "A/67/278 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," August 2012.

———. "A/HRC/23/36 Informe de La Relatora Especial Sobre La Extrema Pobreza y Los Derechos Humanos," March 2013.

Scott, James C. *Seeing like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*. Yale University Press, 1998.

Sepúlveda, Magdalena, y Carly Nyst. *The Human Rights Approach to Social Protection*, 2012.

United Nations Committee on Economic, Social and Cultural rights. "General Comment No. 19 The Right to Social Security (Art. 9), E/C.12/GC/19.," April 2, 2008.

World Bank. "World Development Report: Poverty," 1990.


DATOS Y DIGNIDAD
Guía para el uso justo de datos en la protección social desde el caso del Sisbén
Joan López Solano
Fundación Karisma